

C/1948 X15.3

2.2

MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTABILIDAD GENERAL DE LA NACION



# CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

Decreto N° 10.005 DE ABRIL 7 DE 1940



## NORMAS REGLAMENTARIAS



FASCICULO N° 3

*Inventarios de Tipo Médico o Científico*



BUENOS AIRES

1948

0/1948 X15. 3



## NORMAS REGLAMENTARIAS

FASCICULO N° 3

*Inventarios de Tipo Médico o Científico*

C/ 1948 X 15.3

E. 2

1284

MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION



# CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

DECRETO N° 10.005 DE ABRIL 7 DE 1948

## NORMAS REGLAMENTARIAS



FASCICULO N° 3

*Inventarios de Tipo Médico o Científico*

BUENOS AIRES

1948

**CENSO DE BIENES DEL ESTADO**

**Año 1948**

*Presidente de la Nación*

**GENERAL JUÁN D. PERÓN**

*Ministro de Hacienda*

**DOCTOR RAMÓN A. CERELJO**

*Subsecretario de Hacienda*

**DOCTOR CARLOS BOGLIOLO**

## CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

---

*Presidente:* OTTO D. RASMUSSEN

*Contadores Mayores de la Nación*

DINO DALLATANA  
RODOLFO J. TARELLI  
ALDO V. CHITTARONI  
JUAN MARIA ZANCHETTI

REGISTRO DE BIENES DEL ESTADO

*Jefe:* ISMAEL ROSALES CHAVES

# CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

---

## NORMAS REGLAMENTARIAS

FASCICULO N° 3 — TIPO MEDICO O CIENTIFICO

### CONTENIDO:

- I. Preliminares.
- II. Decreto N° 10.005 de abril 7 de 1948.
- III. Valuación.
- IV. Instrucciones para el levantamiento del Censo.
  - V. Censo de Bienes Inmuebles.
- VI. Clasificación básica de los elementos comprendidos en el presente fascículo.
- VII. Reglamentación de la clasificación anterior.
- VIII. Normas de identificación.
- IX. Nomenclador - Guía de elementos comprendidos en el presente fascículo.
  - X. Adaptación de las planillas censales al Clasificador de Bienes.
- XI. Facsímil de planillas censales a utilizar para este tipo de bienes.

## CONTENIDO ANALITICO

### INDICE

<b>PRELIMINARES</b> .....	pág.	17
Censo de Bienes del Estado .....	„	19
El Clasificador de Bienes .....	„	19
Divisiones del Clasificador .....	„	20
Función y orientación económica .....	„	21
El encaadre de los bienes en el Clasificador .....	„	22
Clasificación numérica .....	„	22
<b>DECRETO N° 10.005 de fecha 7 de abril de 1948</b> .....	„	25
<b>VALUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO</b>		
Cuestiones a tratar .....	„	33
I Finalidad y motivo del censo .....	„	33
II Principios económicos financieros sobre la valuación de los bienes .....	„	35
III Aplicación de los principios al presente censo ..	„	36
IV Bienes excluidos del sistema de potencial económico .....	„	38
V Criterio para valuar los diferentes bienes .....	„	39

## INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO

I Generalidades .....	pág.	43
II Tarea a realizar por los agentes inventariadores ..		44
Normas fundamentales .....	..	45
Forma de llenar las planillas .....	..	48
Remisión de las planillas .....	..	52
Procedimiento a seguir y aplicación práctica del mismo .....	..	53
III Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales ..		54
1) Recopilación de las planillas preparadas por los agentes inventariadores .....	..	54
2) Confección de las planillas de centralización ..	..	55
3) Confección de las planillas resumen .....	..	56
4) Destino de los ejemplares de las planillas ..	..	56
Modelo de planilla de relevamiento preparada por el agente inventariador .....	..	58
Modelo de planilla de centralización a confeccionar por el agente jurisdiccional .....	..	59
IV Tareas a realizar por los grandes centralizadores ..		60
Funciones .....	..	60
Remisión al Registro de Bienes del Estado .....	..	61

## CENSO DE BIENES INMUEBLES

I Tarea Precensal .....	..	65
II Tarea Censal .....	..	66
1) Tarea a realizar por los agentes inventariadores ..	..	66
2) Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales ..	..	70
3) Tarea a realizar por los grandes centralizadores ..	..	72

<b>CLASIFICADOR DE BIENES</b> (Clasificación básica por su naturaleza jurídica y características físicas) . . . .	pág. 73
---	---------

**REGLAMENTACION DE LAS CUENTAS DEL CLASIFICADOR**

**INMUEBLES**

Edificios . . . . .	.. 87
---------------------	-------

**MUEBLES**

Moblaje . . . . .	.. 88
Maquinarias . . . . .	.. 88
Aparatos e instrumentos . . . . .	.. 89
Museos y Exposiciones . . . . .	.. 91
Bibliotecas y Colecciones . . . . .	.. 93
Útiles y enseres varios y bienes de uso precario . . . . .	.. 93
Bienes en depósito de rotación fija . . . . .	.. 95
Bienes fuera de uso de rotación fija . . . . .	.. 95
Rezagos . . . . .	.. 95

**NORMAS PARA IDENTIFICACION DE BIENES**

I Generalidades . . . . .	.. 99
II Inmuebles . . . . .	.. 99
III Muebles . . . . .	.. 100
V Reparticiones Nacionales que ya tienen implantado su propio sistema de identificación de bienes . . . . .	.. 104
VI Disposiciones transitorias . . . . .	.. 104

<b>NOMENCLADOR-GUÍA</b> . . . . .	.. 107
-----------------------------------	--------

<b>ADAPTACION DE LAS PLANILLAS CENSALES AL CLASIFICADOR DE BIENES .....</b>	pág. 151
<b>FACSIMILES DE PLANILLAS CENSALES .....</b>	„ 161
Planilla A-4. Edificios .....	„ 162
„ B-1. Mobiliario y adornos, artefactos de iluminación, calefacción y ventilación .....	„ 164
„ B-2. Ficha de maquinarias, aparatos e ins- trumentos y armas .....	„ 166
„ B-11. Bienes de consumo, materias primas, materiales de construcción .....	„ 168
„ B-12. Museos y Exposiciones; Colecciones y Bibliotecas .....	„ 171
„ B-13. Útiles y enseres varios y de uso pre- cario .....	„ 173

PRELIMINARES



## PRELIMINARES

La determinación del patrimonio del Estado constituye una verdadera necesidad, especialmente en los tiempos actuales, en que los factores económicos y financieros reglan predominantemente la vida de los pueblos y en que la intensidad y duración de la crisis mundial han impuesto profundos reajustes, revisión de valores y cambios substanciales de orientaciones. La especificación y estimación de sus bienes, es uno de los puntos cardinales de esa reorganización.

La inquietud del Gobierno Nacional en este aspecto tan importante para la administración del país se refleja en las palabras del Excmo. señor Presidente de la Nación, General Perón, quien al exponer su acción de gobierno a través del Plan Quinquenal enaró en todos sus alcances la verdadera importancia que reviste esta materia: "Es inconcebible —expresó— que el Estado, que nosotros estamos tratando de convertir en propietario de numerosas empresas, no sepa todavía cuáles son sus propios bienes, que hay que inventariar cuidadosamente. Este ha sido un país que hasta ahora sólo sabía lo que debía y no sabía cuál era el haber patrimonial del Estado. Para ponernos en razón de cuentas —manifestó también— debemos comenzar por realizar ese inventario minuciosamente, y quizás pronto tenga la satisfacción de informar a los argentinos no sólo cuánto debe el Estado o cuánto debe la Nación, sino también cuál es el haber patrimonial del Estado y cuál es el patrimonio de la Nación".

En su discurso sobre "Régimen de Inventario Permanente de los Bienes del Estado", pronunciado el 29 de octubre de 1946, S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, destacó los propósitos del actual Gobierno en materia de contabilidad patrimonial y régimen de fiscalización de los bienes de propiedad del Estado. Señaló la necesidad de sistematizar definitivamente en la Administración Pública un método constante y efectivo de registración, para obtener la fuente de información indispensable tanto para los poderes públicos como para el pueblo de la Nación, que permita conocer permanentemente, no sólo el rendimiento de todos los bienes de pertenencia del Estado, sino también de qué manera cada una de sus reparticiones y dependencias administran los dineros públicos afectados a los servicios a su cargo.

La implantación de la contabilidad patrimonial del Estado Federal constituirá uno de los elementos de juicio más valiosos para la orientación de la política económico-social del actual gobierno de la Nación.

La determinación de su patrimonio es, pues, una necesidad del momento que vive el país.

A pesar de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la administración y registración de los Bienes del Estado, hasta ahora no se ha logrado el objetivo fundamental. Quedan sintetizadas en el discurso ministerial las causas por las que se desconoce a cuánto asciende el patrimonio real de la Nación, y por las que no se conoce tampoco la forma en que se dispone los bienes y el rendimiento que cada uno de ellos produce a la colectividad; es significativo el párrafo que se transcribe ya que señala uno de los factores de esa situación: "Muchas veces los propios gobernantes no apreciaron su verdadera importancia como elemento, no sólo de control e información, sino también como fuente primordial para ejercer una sana y equitativa política económico-social de gobierno". Se expresa, asimismo, que algunos funcionarios no prestaron su debido apoyo, ya sea por incompreensión, ya sea porque carecieron del respaldo de la superioridad, para dar siquiera cumplimiento a las disposiciones en vigor sobre la materia.

Puntualizando así el error, será fácil y seguro buscar la enmienda para alcanzar el éxito deseable.

Los funcionarios a cuyo cargo está la labor de levantar el Censo de Bienes del Estado, por la índole, complejidad y amplitud de los rubros que encierra, deberán estar compenetrados de las materias que conciernen a esa operación y poseer conceptos económicos definidos, a los efectos de lograr esos objetivos y concretar de tal manera, en la forma más aproximada, dos propósitos esenciales: el inventario completo y la valuación del mismo.

Se procura organizar una contabilidad patrimonial, que servirá para determinar en cualquier momento el patrimonio real de la Nación, así como para ejercer una mejor fiscalización del manejo de los bienes públicos.

La finalidad que se persigue no se limita a un simple acto censal, es una finalidad más amplia ya que se procura obtener una organización permanente correlacionada a las de contabilidad técnica y administrativa; para ello, la realización del inventario debe ajustarse a normas y directivas más o menos comunes y continuadas. Este objeto debe tenerse presente en todo momento al practicarse la operación de que se trata.

La coordinación de todos los datos es trascendental en este inventario tan vasto y valioso, que debe ser realizado sobre la base de un recuento efectivo, de una revisión o constatación "de visu" e "in situ", y no de una mera transcripción de datos antiguos consignados en los libros existentes.

### Censo de Bienes del Estado

Mediante este inventario se procura conocer todos los inmuebles, muebles y semovientes que el Estado posee como persona jurídica y que forman su patrimonio, es decir, el conjunto de bienes adquiridos o poseídos por cualquier título y que destina a su uso propio o de la colectividad, administrándolos como representante del pueblo o colectividad que, en esencia, es el propietario de ellos.

Todo patrimonio se compone de un **activo**, o sea el conjunto de derechos y bienes poseídos, y de un **pasivo**, o conjunto de cargas, deudas y obligaciones, pero únicamente se considera patrimonial lo que puede ser valuado en dinero.

Atendiendo a este concepto para que un Censo de Bienes del Estado pueda reunir las condiciones básicas que le son propias, es necesario que cada uno de esos grupos, cuentas o renglones esté valorizado, es decir, que se asigne un valor a cada bien, a fin de que la suma total de ellos represente un activo perfectamente relacionado con un común denominador, o sea, la moneda legal del Estado.

Se alcanzará esta finalidad estableciendo, en todo lo que sea posible el **valor actual**, o sea, del momento en que se levanta el Censo, y no el del costo o adquisición que por diversas causas pudo ser mayor o menor que el presente, aún cuando estos últimos valores sean preciosos elementos de juicio.

Se procura saber, con la mayor aproximación, cuánto vale una cosa, para determinar simplemente el monto real con que gravita en los inventarios, y establecer la responsabilidad del encargado de su custodia, en caso de pérdida o destrucción; y para determinar, también, la cantidad de dinero que hace falta para reponerlo o para adquirir otro igual en la época correspondiente.

### El Clasificador de los bienes

Para llegar a la clasificación de los bienes y planes proyectados se revisaron los inventarios de grandes dependencias, comprobándose que existe, además de fundamentales diferencias de ordenación, falta de criterio uniforme y de conceptos precisos, inconvenientes que deformaron los resultados finales obtenidos hasta el presente.

Así, para evitar la disparidad de criterios, es menester fijar normas que orienten, a la vez que permitan proceder sin titubeos. Tal es el objeto del presente volumen con un **Clasificador de Bienes** que comprende la totalidad de los bienes del Estado argentino, agrupados sistemáticamente y con todas las subdivisiones necesarias; con las explicaciones de las distintas cuentas y con las definiciones que se han considerado imprescindibles.

Los antecedentes extranjeros consultados no aportaron, decididamente, elementos para la preparación de nuestro **Clasificador**, porque ellos, en su totalidad, documentan la tendencia de agrupar los conceptos y valores como etapa posterior a la operación censal de acuerdo a modalidades propias de cada país.

El **Clasificador** preparado por la Comisión establece un procedimiento inverso, pues da una estructura previa, concreta, a la operación censal; fija inicialmente su alcance, determina normas y prepara el terreno para las especulaciones posteriores, permitiendo aplicar a ellas los métodos inductivo y deductivo para reducir al mínimo los imprevistos y errores que puedan deslizarse, pues se establece un procedimiento de comprobación directo y sencillo.

Corresponderá, pues, a nuestro país la iniciativa de levantar un censo que sea la síntesis racional de todos los bienes y elementos del Estado, agrupándolos según su función y utilización.

Esto ha significado una impropia tarea, fácil de apreciar, si se tiene en cuenta la diversidad de elementos que se ha tratado de clasificar, por las múltiples funciones y actividades que realiza nuestro Estado.

Un examen del cuadro clasificador pone de inmediato en evidencia la importancia de la acción del Estado argentino, que se extiende desde la meramente administrativa a la industrial, inclusive la actividad constructiva de grandes obras públicas.

### Divisiones del Clasificador

A fin de mantener en forma rigurosa el procedimiento adoptado y aclarado, en todos los casos, se han incluido en él substanciales divisiones que responden a un criterio definido y a un método estable.

Se parte de grandes grupos, como Inmuebles, Muebles, Semovientes y Valores Mobiliarios, etc., y cada uno de ellos se divide en cuentas, de modo que la suma de los bienes y valores parciales de ellas forman el total del grupo.

Desde los puntos de vista técnicos y contable, el **Clasificador** responde ampliamente a las necesidades que inspiraron su ideación. Pri-

meramente, se procuró adaptar este cuadro sinóptico de bienes o cuentas a las disposiciones del Código Civil, pero discrepando los criterios respecto a la que debe considerarse dominio público y dominio privado, y ante la posibilidad de incurrir en confusiones contraproducentes, se ha prescindido, momentáneamente, de esa clasificación, rehusando caer en la polémica jurídica que desde hace tiempo se sostiene, sin llegar hasta hoy a conclusiones precisas que permitan determinar, sin peligro de error, qué cosas deben agruparse en uno u otro dominio. Por esa causa, también, se ha rehusado el considerar los inmuebles por su naturaleza o acesión y la tendencia de la doctrina italiana que clasifica los bienes en fructíferos e infructíferos.

Esta situación de hecho surge de la circunstancia de que nuestro Código Civil, al legislar sobre la materia — artículos 2373 a 2384 (antes 2339 a 2350) — hizo referencias enunciativas y no limitativas de los bienes que comprenden cada una de esas grandes divisiones.

No obstante, se ha estimado pertinente incluir aquellas obras que discutiblemente pueden agruparse como bienes de dominio público, pero que son susceptibles de considerarse tales en razón de haber invertido el Estado grandes capitales, mejorando intrínsecamente el bien, con lo que gravita económicamente en las zonas colindantes, tal como ocurre con la red caminera, los canales, obras de irrigación, etc., en cuya construcción o mejora el Gobierno Nacional en los últimos años ha dedicado preferente atención.

Este temperamento no impedirá que una vez obtenida la registración y clasificación de todos los bienes, se determine mediante estudios analíticos cuáles son del dominio público y cuáles son del dominio privado, de acuerdo a su origen y aplicación.

### Función y orientación económica

Se ha tenido en cuenta, de una manera sistemática y continuada, la función económica de los bienes y la utilización de los mismos, procurando relacionar el uso de unos y otros, no obstante lo cual, en algunos casos particulares, que no afectan la ordenación de conjunto, se la ha omitido, para no extender demasiado el análisis, dando, en esas circunstancias especiales, normas generales que las comprenden y abarcan.

De acuerdo con las explicaciones que anteceden y en base al hecho cierto de que el censo a realizarse fijará el monto del patrimonio del Estado, se han agrupado los distintos elementos que lo forman con sujeción a su función racional y a firmes principios de economía po-

meramente, se procuró adaptar este cuadro sinóptico de bienes o cuentas a las disposiciones del Código Civil, pero discrepando los criterios respecto a lo que debe considerarse dominio público y dominio privado, y ante la posibilidad de incurrir en confusiones contraproducentes, se ha prescindido, momentáneamente, de esa clasificación, rehuendo caer en la polémica jurídica que desde hace tiempo se sostiene, sin llegar hasta hoy a conclusiones precisas que permitan determinar, sin peligro de error, qué cosas deben agruparse en uno u otro dominio. Por esa causa, también, se ha rehuído el considerar los inmuebles por su naturaleza o accesión y la tendencia de la doctrina italiana que clasifica los bienes en fructíferos e infructíferos.

Esta situación de hecho surge de la circunstancia de que nuestro Código Civil, al legislar sobre la materia — artículos 2373 a 2384 (antes 2339 a 2350) — hizo referencias enunciativas y no limitativas de los bienes que comprenden cada una de esas grandes divisiones.

No obstante, se ha estimado pertinente incluir aquellas obras que discutiblemente pueden agruparse como bienes de dominio público, pero que son susceptibles de considerarse tales en razón de haber invertido el Estado grandes capitales, mejorando intrínsecamente el bien, con lo que gravita económicamente en las zonas colindantes, tal como ocurre con la red caminera, los canales, obras de irrigación, etc., en cuya construcción o mejora el Gobierno Nacional en los últimos años ha dedicado preferente atención.

Este temperamento no impedirá que una vez obtenida la registración y clasificación de todos los bienes, se determine mediante estudios analíticos cuáles son del dominio público y cuáles son del dominio privado, de acuerdo a su origen y aplicación.

### Función y orientación económica

Se ha tenido en cuenta, de una manera sistemática y continuada, la función económica de los bienes y la utilización de los mismos, procurando relacionar el uso de unos y otros, no obstante lo cual, en algunos casos particulares, que no afectan la ordenación de conjunto, se la ha omitido, para no extender demasiado el análisis, dando, en esas circunstancias especiales, normas generales que las comprenden y abarcan.

De acuerdo con las explicaciones que anteceden y en base al hecho cierto de que el censo a realizarse fijará el monto del patrimonio del Estado, se han agrupado los distintos elementos que lo forman con sujeción a su función racional y a firmes principios de economía po-

lítica. Este procedimiento no choca con el jurídico, no lo lesiona ni lo perturba y, por el contrario, lo aclara.

### **El encuadre de los bienes en el Clasificador**

Siendo tan variado y complejo el patrimonio del Estado, surgen evidentemente numerosos casos de duda sobre la cuenta del clasificador que debe incrementarse con el valor de determinados bienes cuya naturaleza crea una dificultosa interpretación económica dentro de la idea rectora del Censo.

A fin de lograr un elevado porcentaje de homogeneidad en los criterios de los numerosos agentes que han de intervenir en la operación censal, sobre materia tan delicada, se ha agregado a este volumen un Nomenclador-Guía que comprende unos 3.500 artículos de índole variada, ordenados alfabéticamente, con mención de la cuenta del clasificador a que corresponden ser incorporados.

Este Nomenclador-Guía sólo pretende servir a la orientación general del criterio económico que rige la clasificación de los bienes.

Convenientemente completado con la interrelación de los bienes que cada repartición posea y que no figuren en la guía confeccionada, puede extenderse en forma de llegar a constituir un Nomenclador completo de bienes del Estado.

### **Clasificación numérica**

Para facilitar la ordenación de los datos, se ha establecido una clasificación numérica. Ello permite facilitar la recopilación, agrupamiento y síntesis de los datos censales, implantando, por otra parte, el nexo necesario con los elementos mecánicos de tabulación estadística.

DECRETO N° 10.005

DE ABRIL 7 DE 1948

DISPONIENDO

LA REALIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

---

**DECRETO N° 10.005**

**de abril 7 de 1948.**

**Disponiendo la realización de los Bienes del Estado**

Visto:

lo dispuesto por la Ley 12.961. por la que se establece la organización de la contabilidad patrimonial del Estado, en cuya gestión han de intervenir todas las reparticiones de la Administración Nacional, y

Considerando:

Que en el plan de acción trazado oportunamente por el actual gobierno se encuentra prevista la organización de un régimen de inventario permanente y la implantación de la Contabilidad Patrimonial del Estado:

Que siguiendo principios de técnica administrativa, es necesario sentar las bases de aquella contabilidad en un inventario general de los bienes que el Estado posee, a una fecha determinada, para registrar después, sobre tal elemento, los movimientos que su gestión acuse;

Que en previsión del censo general de bienes del Estado que será necesario practicar a esos efectos y dado su considerable número y variedad que hace imprescindible su registración en forma clasificada y ordenada, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 9278/46 creó una comisión especial para proyectar normas precisas que rijan la materia;

Que la citada comisión ha dado término a la confección de los clasificadores de bienes de acuerdo a su naturaleza, destino, ubicación administrativa y ubicación geográfica, cuya constante actualización ha de servir de base para el levantamiento de inventario y registro de movimiento patrimonial;

Que habiéndose finiquitado los estudios de organización precensal, se considera llegado el momento de levantar el censo patrimonial del Estado bajo la dirección de la Contaduría General de la Nación de la cual depende actualmente el Registro de Bienes del Estado;

Que la amplitud de la tarea que ello implica hace indispensable obtener la colaboración amplia de las distintas dependencias de la

Administración Nacional, por lo que se disponen medidas concretas en tal sentido.

El Presidente de la Nación Argentina  
en Acuerdo General de Ministros

## D E C R E T A

### I— De la realización del Censo

- 1º) Apruébanse los clasificadores de bienes del Estado confeccionados por la Comisión nombrada por Decreto N° 9278/46. A los efectos de su constante adaptación, queda facultada la Contaduría General de la Nación —Registro de Bienes del Estado— a introducir en aquéllas las modificaciones que su actualización aconseje.
- 2º) Todas las dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración Nacional procederán al recuento físico, identificación, valuación y registro de los bienes de propiedad del Estado cuya tenencia y uso se encuentre en la jurisdicción censada al 31 de julio próximo.

### II— Encargados de la realización del Censo

- 3º) Las tareas censales se desarrollarán por intermedio de los agentes civiles que a continuación se indican, los que serán responsables directos con respecto a la tarea que específicamente les compete:
  - a) Agentes inventariadores: Serán los agentes encargados de la tarea de recuento, identificación, valuación y registro en la zona bajo su jurisdicción, designándose a tal efecto a los Jefes o responsables de cada Oficina, sección, servicio, taller, embaecación, etc.
  - b) Agentes jurisdiccionales: Efectuado el recuento y su registro ordenado entrarán a actuar los agentes jurisdiccionales que serán los encargados de resumir, en la forma analítica que la reglamentación indique, los inventarios parciales practicados dentro de su jurisdicción. Estos agentes de centralización parcial serán designados en lo posible teniendo en cuenta el orden jerárquico inmediato superior al de los agentes inventariadores, o bien por dependencia administrativa que abarca varias oficinas o secciones.

- e) **Grandes Centralizadores:** Los resúmenes parciales practicados por los agentes jurisdiccionales, serán concentrados en los organismos centralizadores. Estos agentes serán los Directores de Administración en los Ministerios y Secretarías de Estado y los Contadores Generales, Encargados Patrimoniales, o funcionarios que hagan sus veces en las dependencias descentralizadas.

Los agentes designados a tal efecto en los grandes organismos centralizadores serán los responsables de la marcha de las tareas censales a través del mecanismo de los agentes inventariadores y jurisdiccionales que de ellos dependan.

### III — De la designación de los agentes censales

- 4º) Antes del 30 de abril todas las dependencias de la Administración Nacional procederán a designar los agentes inventariadores, los jurisdiccionales y los responsables de la centralización definitiva.

A tal efecto las grandes divisiones y dependencias administrativas deberán establecer contacto con la Contaduría General de la Nación —Registro de Bienes del Estado—, antes de esa fecha a fin de coordinar la designación de los agentes y la forma detallada de su actuación.

### IV — De las tareas censales

- 5º) A los efectos de la operación censal, la Contaduría General de la Nación confeccionará y hará entrega con la debida anticipación de las normas de relevamiento, clasificación, identificación y valuación, a las cuales todas las dependencias se atenderán estrictamente, así como las planillas y documentos necesarios para el levantamiento del censo.
- 6º) Las dependencias que tengan bienes a censar y que por cualquier circunstancia no hubieren recibido las normas o planillas citadas antes de la fecha estipulada en el art. 1º, estarán obligadas a requerirlas de inmediato a la Contaduría General de la Nación - Registro de Bienes del Estado.

La falta u omisión de datos así como también el incumplimiento de las instrucciones impartidas, será juzgada con respecto a los agentes indicados de acuerdo a lo prescripto por el Art. 100 de la Ley 12.961.

7º) La tarea censal seguirá el siguiente ordenamiento:

- a) Terminado el recuento físico e identificación de los bienes, los agentes inventariadores procederán a la clasificación, registro y sumarización de la cantidad y valores de los mismos. Antes del 31 de agosto próximo las respectivas planillas censales serán remitidas a los agentes jurisdiccionales.
- b) Los agentes jurisdiccionales procederán al agrupamiento de todos los bienes de la misma naturaleza y categoría, que de ellos dependan, de acuerdo a las normas que a tal efecto impartirá la Contaduría General de la Nación.
- c) Antes del 15 de setiembre próximo, los agentes jurisdiccionales enviarán a los funcionarios centralizadores los resúmenes parciales practicados. A base de ellos, se procederá a la recopilación de los datos totales del Ministerio, Secretaría u organismo descentralizado, según el caso.

Esta labor será practicada por las oficinas patrimoniales o las que hagan sus veces en cada organismo centralizador.

#### V — De la compilación final

- 8º) A base de los datos obtenidos en la forma expuesta, la Contaduría General de la Nación compilará y comunicará las cifras finales del censo discriminadas de acuerdo a los clasificadores aprobados en el artículo 1º de este Decreto.

#### VI — De la colaboración de toda la Administración Nacional

- 9º) Sin perjuicio de las tareas censales que directamente le competen en virtud de lo dispuesto precedentemente, todos los organismos administrativos del Estado se someterán a las siguientes medidas:
  - a) A los efectos de una mejor coordinación de esta tarea, como así también para el asesoramiento de todo el proceso censal, a partir de la fecha de este Decreto todas las oficinas que tienen a su cargo los servicios patrimoniales, se considerarán adscriptas y bajo la dependencia de la Contaduría General de la Nación.

b) A partir de la fecha de este Decreto, todos los ministerios y las reparticiones descentralizadas designarán hasta tres empleados de reconocida capacidad, especializados en esta materia o peritos mercantiles a fin de que presten servicios en comisión, durante toda la operación de relevamiento y ordenamiento censal, en la Contaduría General de la Nación.

c) A fin de proceder a la recopilación y análisis de las cifras censales, y dada la escasez de equipos de tabulación, todas las dependencias nacionales que posean aquellos equipos pondrán a disposición de la Contaduría General de la Nación, no menos del 10 % de sus horas-máquinas totales, especialmente en materia de perforadoras y clasificadoras, a partir del momento y durante el plazo en que esa colaboración sea requerida, así como también el personal que atienda a las máquinas.

Asimismo, todas las dependencias que tengan contratos de suministro de fichas de tabulación deberán ceder a la Contaduría General de la Nación, durante dos meses, hasta un 20 % de las provisiones previstas. A tal efecto la citada repartición coordinará con la firma locadora de esos equipos y con las dependencias interesadas el cambio de impresión de las fichas y las cesiones a concretar.

d) La Contaduría General de la Nación distribuirá el personal adscripto al Censo en la forma que juzgue conveniente, y coordinará las disponibilidades de fichas y equipos a fin de que la operación censal se desarrolle en el mínimo tiempo.

## VII — Generalidades

10) Facúltase a la Contaduría General de la Nación el pago de horas extraordinarias, viáticos y gastos de movilidad, en la forma que correspondiere, al personal propio y adscripto que presta servicios en las tareas censales, quedando a tal efecto exceptuada de las limitaciones que fijan los Decretos Nros. 17089/46; 25067 y 25068/47.

11) A fin de que el inventario dispuesto abarque la totalidad del dominio patrimonial del Estado, se solicita a los Poderes Legislativo y Judicial, por conducto de los órganos corres-

pendientes, la información y colaboración necesaria con respecto a los bienes de sus respectivas jurisdicciones.

- 12) Autorízase a las dependencias de la Administración Nacional a utilizar el telégrafo de la Nación, sin cargo, para comunicaciones urgentes relacionadas con el censo y declárase libre de franqueos la correspondencia y encomiendas postales que se refieran al mismo.
- 13) Queda autorizada la Contaduría General de la Nación, a los efectos del cumplimiento del presente Decreto, para dirigirse directamente a cualquier Ministerio, Secretaría de Estado o dependencia centralizada o descentralizada.
- 14) Comuníquese, publíquese, dóse a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

#### PERON

ANGEL G. BORLENGHI. — J. H. SOSA MOLINA. —  
B. GACHE PIRAN. — R. A. CEREIJO. — C. A.  
EMERY. — J. M. FREIRE. — J. PISTARINI. —  
F. ANADON.

DECRETO N° 10.005

VALUACION DE LOS BIENES  
DEL ESTADO

---

## VALUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Algunas cuestiones importantes deben tratarse al encerrar la valuación de los bienes del Estado a los efectos de este Censo.

Cuestiones a considerar.

En primer lugar deben hacerse algunas consideraciones fundamentales sobre el especialísimo carácter que reviste la operación censal que en este momento se encara.

Asimismo, debe hacerse un somero análisis de los principios económicos que reglan el valor de los bienes a fin de coherenstar con el criterio que inspira el relevamiento censal.

Y por último se estima necesario considerar la aplicación de aquellos principios a los bienes de propiedad del Estado.

### I. — Finalidad y Motivo del Censo

Es indudable que las perturbaciones sufridas en la economía mundial en los últimos tiempos, han originado una revluación en los valores seculares de todas las organizaciones económicas.

Perturbaciones de la economía mundial.

Esas modificaciones han llegado a influir notoriamente en la política rectora de las economías nacionales.

Influencia en las economías nacionales.

En nuestro país, debido a esos factores y a la total reconstrucción de la economía interna en base a un novedoso planeamiento económico-social, se han creado numerosos problemas atinentes al patrimonio del Estado, que obligan a su inmediato recuento y valuación

Particularización con la economía argentina.

con criterios que respondan a la naturaleza de los casos para los que son requeridos tales datos.

Inconveniencia de aplicar las viejas teorías económicas.

En la mayoría de los complejos problemas que hoy deben tenerse en cuenta en la administración de la hacienda pública, la aplicación de valores establecidos en base a las clásicas teorías económicas, podría llevar a situaciones equívocas y a soluciones incompletas; que serían por lo tanto, inconvenientes a los intereses de la Nación.

De ahí que, la confrontación de valores expresados internacionalmente en la nueva base de equilibrio buscada en el extranjero, con valores argentinos de preguerra, tornaría confuso, arbitrario y desequilibrado todo análisis de valores, dado que impediría obtener una relatividad entre ambos.

En el terreno interno, la influencia de numeroso material importado introduce aquel desequilibrio foráneo, y, por otra parte, la nueva concepción económica que vive el Estado argentino obliga a forzosos reajustes a efectos de colocar el valor de los bienes en un plano de equitativa apreciación.

Expresión del potencial económico de los bienes.

En realidad, pues, la teoría del valor dentro de las exigencias planteadas por los hechos enunciados, se deriva hacia la expresión del potencial económico actual de los bienes.

Es dentro de esa doctrina que debe encararse la valuación de los bienes a censar con motivo del próximo relevamiento.

Necesidad actual.

Desde otro punto de vista, lo que concretamente se necesita saber en estos momentos, no es cuánto costó, o cuál es el valor de costo residual de determinados bienes, sino saber lo que hoy vale en potencia y en conjunto un servicio determinado.

Y más concretamente aún, para que tales datos sirvan a una política real en el manejo de la hacienda pública, cabe expresar que se necesita conocer cuánto costaría hoy montar ese servicio, para que rinda económicamente en la manera en que actualmente lo hace.

## II.—Principios Económico-financieros Sobre la Valuación de los Bienes

La riqueza está representada por bienes susceptibles de ser descados apropiados o valuados. Esta puede ser estudiada desde dos puntos de vista: el estático y el dinámico. Del punto de vista estático es el conjunto de bienes de que se dispone en un momento dado, y que se podrá utilizar para obtener servicios y beneficios. Del punto de vista dinámico la riqueza se valúa por los servicios y beneficios que realmente proporciona.

Riqueza. Punto de vista estático y dinámico.

El valor no tiene una magnitud en términos absolutos. Sólo puede considerárselo con criterio de relatividad, siendo tal relatividad, el resultado de una comparación con otro bien que se toma como unidad, al cual, para dar el valor en moneda de los bienes, se lo hace coincidir con la unidad monetaria.

Concepto de valor

Siendo este censo el acto inicial de la futura contabilidad patrimonial, es lógico que su contenido sea de carácter dinámico ya que principalmente se desea medir en términos de moneda el valor económico del patrimonio estatal, según el estado actual de los bienes.

Al medir con el concepto primario de valuación enunciado, la gran masa heterogénea de los bienes del Estado, surge la necesidad de establecer un distingo en el manejo de la técnica de su aplicación.

Clasificación de los bienes en función del valor económico actual.

En efecto, un primer análisis evidencia que no todos los bienes son directamente afectables a la capacidad de producir servicios, sino que algunos de ellos son sólo utilizables en tareas auxiliares, ya sea de carácter administrativo, político o social en la prestación de servicios administrativos.

Las múltiples actividades del Estado, tal como lo entiende su moderna concepción, pueden clasificarse dentro de dos ramas principales: la industrial y la administrativa.

Actividades del Estado.

Esta distinción es fundamental dentro del criterio de valuación del potencial económico, ya que a través de la misma se aclara y completa la diferencia, entre el

valor a dar a los bienes afectados a actividades productoras de servicios o beneficios (industriales) y el que se tomará para los no productivos (administrativos).

### III. — Aplicación de los Principios Expuestos al Presente Censo

Bienes directamente afectados a actividades productoras de servicios.

Por todas las consideraciones expresadas en los títulos precedentes, se evidencia que los bienes afectados a patrimonios industriales serán valuados con el criterio expuesto, el cual se sintetiza en el valor residual económico de reposición. Tal criterio de valuación puede ser aclarado mediante el siguiente ejemplo:

Sea un motor que costó \$ 10.000,00 y que nuevo desarrollaba 1.000 H.P. En el momento del Censo la sustitución de esa máquina por otra de las mismas características, exigiría un desembolso de \$ 50.000,00 pero como su actual potencia debido a su estado de uso sólo alcanza a 100 H.P. Su valuación actual será, pues, de \$ 5.000,00 (10 % de 50.000,00).

En los casos que resulte imposible determinar la potencialidad en forma comparativa, su valor actual será el correspondiente al que tiene en plaza una unidad similar en igual estado de conservación y rendimiento.

En los casos en que las reparaciones mantengan el bien en su total productividad, éste se valorará al 100 % de su costo de reposición, ya que el potencial actual de ese bien, no puede ser juzgado de otra forma. Las erogaciones por mantenimiento habrían absorbido así la depreciación técnica del bien, manteniendo inalterable su capacidad productiva.

Bienes afectados a actividades administrativas.

Estos bienes no producen servicios por sí mismos, aunque son elementos auxiliares de los que se prestan en base a la actividad humana fundamentalmente (servicios administrativos, comerciales, docentes, hospitalarios, etc.).

En este grupo (muebles, instrumental científico, armas, etc.) el criterio de valuación a base de la finalidad rectora del censo —el potencial económico— exige una variante en su aplicación práctica con res-

valor a dar a los bienes afectados a actividades productoras de servicios o beneficios (industriales) y el que se tomará para los no productivos (administrativos).

### III. — Aplicación de los Principios Expuestos al Presente Censo

Bienes directamente afectados a actividades productoras de servicios.

Por todas las consideraciones expresadas en los títulos precedentes, se evidencia que los bienes afectados a patrimonios industriales serán valuados con el criterio expuesto, el cual se sintetiza en el valor residual económico de reposición. Tal criterio de valuación pueda ser aclarado mediante el siguiente ejemplo:

Sea un motor que costó \$ 10,000,00 y que nuevo desarrollaba 1.000 H.P. En el momento del Censo la sustitución de esa máquina por otra de las mismas características, exigiría un desembolso de \$ 50,000,00 pero como su actual potencia debido a su estado de uso sólo alcanza a 100 H.P. Su valuación actual será, pues, de \$ 5,000,00 (10 % de 50,000,00).

En los casos que resulte imposible determinar la potencialidad en forma comparativa, su valor actual será el correspondiente al que tiene en plaza una unidad similar en igual estado de conservación y rendimiento.

En los casos en que las reparaciones mantengan el bien en su total productividad, éste se valorará al 100 % de su costo de reposición, ya que el potencial actual de ese bien, no puede ser juzgado de otra forma. Las erogaciones por mantenimiento habrán absorbido así la depreciación técnica del bien, manteniendo inalterable su capacidad productiva.

Bienes afectados a actividades administrativas.

Estos bienes no producen servicios por sí mismos, aunque son elementos auxiliares de los que se prestan en base a la actividad humana fundamentalmente (servicios administrativos, comerciales, docentes, hospitalarios, etc.).

En este grupo (muebles, instrumental científico, armas, etc.) el criterio de valuación a base de la finalidad rectora del censo —el potencial económico— exige una variante en su aplicación práctica con res-

pecto a los bienes afectados directamente a producir servicios.

En efecto, los bienes de este tipo no sufren durante su vida útil, variación en lo que se denominó "valor residual económico", dado que no sufren disminuciones en su rendimiento económico y sólo admiten dos situaciones topes: o son útiles en su total potencia, o dejan de serlo en absoluto; o sea —en términos administrativos—, son dados de alta o de baja.

En el ínterin su valor es estable, ya que es asimilable al de uso. El valor actual de este tipo de bien será por lo tanto, de acuerdo a lo ya expresado, el 100 % de su valor de reposición.

El Clasificador de Bienes basa sus discriminaciones en la naturaleza intrínseca de los mismos. Por lo tanto, el agrupamiento en las cuentas de aquél, preceinde por completo de la función que desempeñan los bienes.

Aparentemente se produciría aquí una colisión entre el criterio de valuación del Censo y el criterio de clasificación de bienes.

Sin embargo, no es así, y se pone ello de manifiesto ahondando en la forma y criterio de valuación expuestos.

Así, no debe suponerse que un mismo bien (ejemplo: un escritorio) tendría que ser valuado de acuerdo a su valor potencial económico de reposición en una entidad productora de servicios industriales y al 100 % de su valor de reposición en una de tipo administrativo, pues ello traería como consecuencia que en la misma cuenta del Clasificador, bienes idénticos se valúen con diferente criterio. Ello, por otra parte, contrariaría la regla de dicho Clasificador, el cual agrupa los bienes de acuerdo a sus características físicas, y, por lo tanto, exige para los bienes de igual naturaleza y tipo, el mismo criterio de valuación.

Se llega a una solución compatible con la doctrina expuesta, teniendo en cuenta que la producción de servicios industriales sólo es factible respecto de los bienes capacitados para ser afectados a ese destino.

Adaptación de estos criterios al Clasificador de Bienes.

Colisión sólo aparente.

Error de suponer un doble criterio para iguales bienes.

Criterio uniforme.

Así, un escritorio, aunque pertenezca a un organismo de tipo industrial, siempre será un bien administrativo y debe ser valuado con ese criterio. Del mismo modo, un torno mecánico será valuado con el criterio de valor residual de reposición, tanto en una entidad industrial (Fabricaciones Militares, por ejemplo), como en una de tipo administrativo o docente (Ej.: Escuela Otto Krause).

#### IV. — Bienes excluidos del Sistema de Valuación expuesto

Valuación de bienes en Almacenes y Stocks.

Bajo este concepto se agrupan las cuentas de los Subgrupos: Materias Primas, materiales de construcción y bienes de consumo (5.5.0 a 5.7.9) — Repuestos (5.8.0 a 5.8.9) — Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta (6.2.0) — Productos en curso de elaboración (6.4.0) — Bienes en depósito de dotación fija (5.9.0).

En todos estos casos, generalmente se lleva la contabilidad de stock, valorizada en muchos casos a valor de costo promedio, lo que va reflejando la realidad del costo de las existencias.

Dado que este tipo de bienes es de reserva, es decir, que no está en actividad, recién se le aplicará la doctrina expuesta del valor económico de reposición, cuando entren a prestar servicios, o sean negociados y permutados por dinero.

Criterio de valuación.

Por lo tanto, mientras permanezcan en almacenes, se valorarán esos bienes de acuerdo a los precios con que figuran registrados en las respectivas contabilidades, de "stock".

En caso de no existir esta última, se valorarán estos bienes al costo de adquisición.

Bienes en curso de elaboración.

Los bienes en curso de elaboración se apreciarán de acuerdo a los valores de costo que se hayan incorporado hasta el momento del Censo en el producto en fabricación: materias primas, jornales, gastos indirectos, etc.

Estos bienes se valorarán de acuerdo al probable producido por su venta.

Tratándose de bienes que por estado de desgaste, antigüedad, inutilización parcial, etc., se considerarán fuera de uso.

Resagos (deshechos, desperdicios industriales, descartes).

Se valorarán al 50 % del valor de reposición, ó 50 % del valor potencial económico de reposición, según sean de tipo administrativo o industrial, respectivamente.

Bienes fuera de uso.

## V. — Criterio para Valuar los Diferentes Bienes

**INMUEBLES:** (rubros 1.0.0 a 3.8.9).

- a) **Tierras y terrenos:** 100 % de su valor actual (lo fija la Contaduría General de la Nación).
- b) **Edificios:** Su valor lo fijará la Contaduría General de la Nación.
- c) **Toda otra clase de construcciones:** Valor potencial económico de reposición.

**MUEBLES:** (rubros 4.0.0 a 7.4.9).

**En base al valor potencial económico de reposición:**

- Maquinarias (rubros 4.1.0 a 4.2.9).
- Medios de transporte (rubros 4.7.0 a 4.8.3).
- Aparatos (ver concepto en la reglamentación).

**En base al 100 % del valor de reposición:**

- Moblaje (rubros 4.0.0 a 4.0.2).
- Armas (rubros 4.9.0 a 4.9.9).
- Museos y exposiciones (rubros 5.0.0 a 5.0.9).
- Bibliotecas y colecciones (rubros 5.1.0 a 5.1.9).
- Útiles y enseres varios y bienes de uso precario (rubros 5.2.0 a 5.4.9).
- Instrumentos (ver concepto en la reglamentación).
- Herramientas (rubros 4.3.0 a 4.4.9).

**En base a costo de adquisición:**

- Almacenes (ver concepto de valuación).

**En base al valor de venta:**

Rezagos.

**En base al 50 % del valor de reposición: ó 50 % del valor potencial económico de reposición:**

Bienes fuera de uso de dotación fija (rubro 6.0.0), según sean de tipo administrativo o industrial, respectivamente.

**SEMOVIENTES:** (rubros 7.5.0 a 8.9.9).

Al 100 % de su valor de reposición.

**VALORES FINANCIEROS:** (rubros 9.0.0 a 9.9.9).

Ver criterio de valuación en la reglamentación.

INSTRUCCIONES PARA  
LA REALIZACION DEL CENSO

---

## INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO

### I. — Generalidades

El Censo de Bienes del Estado se realizará simultáneamente en todo el país, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 10.005/48. Su forma de ejecución práctica está determinada por dicho Decreto, pero se ha creído conveniente formular aclaraciones a la forma de practicar el inventario, tanto para la mejor interpretación de sus disposiciones, cuanto para posibilitar la ejecución de la tarea por aquellos agentes que no han tenido oportunidad de realizar inventarios, y podrían, en consecuencia, no hallarse en condiciones de efectuar la labor que el Censo les exigirá.

De ahí que este capítulo esté orientado a impartir algunas normas elementales a tales agentes y a dictar ciertas disposiciones de carácter general, para facilitar la tarea de todos los agentes inventariadores, jurisdiccionales y centralizadores.

Cabe recordar que, de acuerdo con el Decreto citado (art. 3°) la labor del relevamiento se realizará por los agentes inventariadores, quienes tendrán a su cargo:

- a) el recuento numérico de los bienes, hecho en forma objetiva;
- b) su marca e identificación;
- c) el registro de tales bienes en las planillas censales;
- d) la remisión de dichas planillas a los agentes jurisdiccionales.

Efectuada esta tarea corresponderá a los agentes jurisdiccionales resumir y compilar los datos referentes a los bienes cuya tenencia y uso se encuentre en sus

Finalidad de estas instrucciones.

Síntesis del procedimiento establecido por el Decreto N° 10.005.

respectivas jurisdicciones. Estos agentes serán también los encargados de practicar la estimación del valor actual de dichos bienes.

Finalmente, estos resúmenes parciales practicados por los agentes jurisdiccionales serán concentrados en los grandes centralizadores, quienes efectuarán la misma labor que han realizado los agentes jurisdiccionales, es decir, resumirán y compilarán los datos relativos a todos los bienes registrados en las planillas que dichos agentes han preparado, u los efectos de obtener el inventario de los bienes existentes en la jurisdicción.

Ordenamiento de este capítulo.

A continuación se estudiará por separado la tarea que corresponde a cada uno de estos agentes, siguiendo el orden en que los mismos comenzarán a actuar, vale decir, que se comenzará con los agentes inventariadores y se seguirá con los jurisdiccionales y grandes centralizadores, de manera que los funcionarios y empleados designados para tales tareas estudien a fondo la misión que les corresponderá realizar, sin perjuicio de tomar una idea de conjunto de toda la labor censal con la lectura íntegra del presente capítulo.

Concepto de inventario.

Antes de entrar en materia puede darse un concepto general del censo o inventario, diciendo que el mismo es el recuento y registro de los bienes y cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho ordenadamente y bajo una clasificación adecuada, debiendo practicársele mediante recuento directo de las existencias, preescindiéndose de datos obtenidos de libros o registros.

## II. — Tarea a Realizar por los Agentes Inventariadores

Designación de los agentes.

Las distintas dependencias de la Administración Nacional —centralizadas o descentralizadas— designarán a estos agentes, quienes —en lo posible— serán los jefes o responsables de cada oficina, sección, servicio, taller, embarcación, etc., en que se está realizando el censo.

Cada uno de ellos tiene la obligación de practicar o dirigir personalmente, y bajo su inmediata responsabilidad (regida por la ley 12.961, art. 100), el inventario, ateniéndose a las siguientes:

### Normas fundamentales

1) Cuidar que se incluyan todos los bienes, efectos, especies y elementos existentes en el lugar en que se está practicando el relevamiento. A tal fin deberá tenerse presente la disposición del artículo 2° del Decreto, por la cual se establece que los bienes a censar serán aquellos que se encuentren bajo la tenencia y uso de los respectivos agentes. Es decir que, siendo los bienes de propiedad del Estado, no interesará qué repartición los haya adquirido, sino que a los efectos de su incremento en el inventario jurisdiccional serán tomados por la que los está usando o los tiene en su poder.

Bienes a censar  
por cada agente.

También corresponderá incluir en el censo a todos aquellos bienes que transitoriamente se encuentren fuera del lugar del relevamiento, pero que normalmente se hallan al servicio de la oficina, sección, servicio, taller, escuela, embarcación, etc., cuyos bienes se están censando. Así, por ejemplo, aquellos elementos que se encuentren en reparación en otro lugar, serán inventariados por la repartición o dependencia que los tiene normalmente a su cargo. Tales reparaciones podrán hacerse en talleres privados u oficiales: en el primer caso, no debe olvidarse de tomar en las planillas censales los datos que ella requiere —lo cual deberá hacerse probablemente en el momento de salir los bienes con destino a su reparación, o bien solicitando la información correspondiente—: en cambio, cuando dichas reparaciones se hicieren en talleres oficiales, éstos no los incrementarán en sus respectivos patrimonios, sino que —de acuerdo a lo expresado— los registrarán las dependencias que los tienen regularmente a su servicio.

Bienes en reparaciones.

Respecto a los bienes cedidos en préstamo, las dependencias que los tengan en su poder el día del censo,

Bienes cedidos  
en préstamo.

deberán remitir las planillas censales correspondientes a los mismos, a la dependencia que se los haya prestado. A tal efecto, se confeccionarán planillas especiales para tales bienes, cuidando de no incluirlos en las que se llenarán para los bienes de propiedad o cuyo uso y tenencia corresponda a la dependencia inventariadora. De acuerdo a la comunicación que se menciona, la dependencia que haya prestado los bienes los tomará en su inventario, de manera que el bien incremente su patrimonio, y no el de aquella que sólo lo tiene transitoriamente y con carácter precario. Sin embargo, cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha de haberse efectuado el préstamo, la dependencia que los está usando, los tomará en su inventario, salvo en lo que concierne a los cuadros y objetos de arte de propiedad de los Museos de Bellas Artes y de Artes Decorativas, los cuales siempre se tomarán en el inventario de dichos museos, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde la fecha de préstamo.

Anotaciones en las planillas.

En todos estos casos (reparaciones, préstamos, etc.), en que los bienes se hallen transitoriamente fuera del lugar del relevamiento, deberá consignarse en la planilla: a) lugar en que se encuentran actualmente los bienes; y b) todos los demás datos vinculados a la operación. Estas anotaciones se harán en el espacio reservado en la planilla censal para las "Observaciones".

Útiles y Enseres varios.

Los útiles y enseres varios correspondientes al subgrupo "Útiles y Enseres Varios", sólo se tomarán en el censo cuando su valor exceda de m\$ 10.— por unidad. Los que tengan un precio de costo inferior a dicha suma, sólo se registrarán cuando se haya hecho acopio de ellos en grandes cantidades, se los posea en "stock" o almacén, formen parte de juegos indivisibles, o formen una dotación fija del servicio. En estos casos se tomará su valor como juego, dotación, etc.

Bienes de uso precario.

Respecto a los bienes de uso precario, ellos sólo se incluirán cuando estén en depósito, cualquiera sea su valor.

2) Evitar enumerar dos veces el mismo bien o elemento, lo cual será muy difícil de hacer pues simultáneamente con el registro en las planillas, deberá hacerse la identificación de los bienes.

Doble registraci6n de un mismo bien.

3) No tomar aquellos bienes de propiedad particular o de terceros que se hallan en custodia, depósito o por cualquier otra causa en el lugar del relevamiento.

Bienes de terceros.

4) Tener en cuenta la clasificaci6n jur6dica fundamental a que responde el clasificador. En tal sentido, no deber6 inventariarse como muebles a todos aquellos efectos, objetos o elementos que, por hallarse adheridos o incorporados f6sicamente a un inmueble, forman parte del mismo adquiriendo autom6ticamente la condici6n jur6dica de inmuebles por accesi6n f6sica o por adhesi6n. Conviene leer detenidamente las cuentas del clasificador que comprenden los sub-grupos referentes a "Construcciones especiales para obras y servicios p6blicos" y "Construcciones no permanentes o desmontables". As6, por ejemplo, no se consideran bienes muebles las instalaciones sanitarias, de incendio y vapor, ascensores, radiadores de calefacci6n, servicio de alumbrado, cocinas, repisas, toalleros, placards, etc., y, en general, cualquiera otra clase de bienes empotrados o adheridos f6sicamente al inmueble (Inmuebles por adhesi6n o por accesi6n).

Clasificaci6n jur6dica fundamental.

5) Para el registro de los bienes s6lo deben usarse las planillas censales remitidas por el Registro de Bienes del Estado. Los datos auxiliares o complementarios se incluir6n en hojas o planillas suplementarias, las cuales deber6n volcarse en los formularios oficiales a fin de no remitirlas al agente jurisdiccional correspondiente. En caso que se considere indispensable acompa~ar algunos datos o informes que no se hallen previstos en las planillas censales, se lo har6 de la manera m6s sint6tica y sucinta posible, y tratando de agregarlos al dorso de la planilla, en el lugar reservado a tal efecto.

Planilla a utilizar. Datos complementarios.

Obligación de acusar recibo de los elementos para practicar el censo.

6) Será obligación también de los agentes inventariadores acusar recibo por la vía jerárquica correspondiente de las planillas censales y demás elementos necesarios para practicar el censo. En caso de no recibir tales planillas, deberán solicitarlas a la Contaduría General de la Nación de acuerdo al Art. 6º del Decreto. Tal solicitud deberá hacerla por lo menos 15 días antes del fijado para el relevamiento.

Bienes envasados.

7) Respecto al recuento, cabe decir que para aquellas especies, mercaderías o bienes en general, que se encuentran envasados o contenidos en cajones, etc., no será necesario abrir los envases y recotar el contenido, sino que se tomará como cantidad existente la indicada en los respectivos envases. El recuento se verá también facilitado si las existencias se hallan perfectamente ordenadas y clasificadas, encontrándose apiladas y estibadas de manera fácilmente accesible, y con etiquetas, marcas, etc., colocadas visiblemente, de acuerdo a lo señalado en las "Normas para Identificación de Bienes".

### Forma de llenar las planillas

Para llenar las planillas censales conviene seguir el siguiente procedimiento práctico:

Designación del elemento a censar.

1º — Buscar en el "Nomenclador-Guía de Bienes Muebles y Semovientes" contenido en la cartilla el nombre del elemento a censar (el cual figura en la columna "Designación").

Codificación de la cuenta.

2º — Tomar de la columna siguiente la codificación de la cuenta que comprende a dicho bien. Por dicha codificación se individualizará la cuenta del clasificador básico en que debe incrementarse el mismo.

3º — De la columna siguiente se tomará el número de la planilla censal en que se registrará el bien.

Planilla censal.

4º — Una vez en poder de dicha planilla censal, se registrarán en ella los bienes siguiendo en su enumeración un riguroso orden alfabético. Para cada cuenta del clasificador básico se llenará una planilla, debiéndose tachar en su encabezamiento las cuentas que no correspondan a los bienes que se consignan en la planilla, o subrayar la correspondiente a los mismos, según la indicación que en cada planilla se da.

Orden para la enumeración de los bienes.

5º — Respecto de cada elemento, se proporcionarán en la planilla los datos que ella requiere: dimensiones, peso, marca, naturaleza, capacidad, material de construcción, etc.

Datos a consignar.

6º — En la columna correspondiente, se indicará el valor de costo de cada bien. Cuando no se conociere o no existiere tal valor de costo, se consignará el valor registrado en los respectivos inventarios internos de cada dependencia.

Valuación.

7º — A los efectos que cada agente inventariador conozca el inventario de los bienes que administra, y su consiguiente responsabilidad por tal administración, se procederá del siguiente modo:

Procedimiento para que los agentes inventariadores obtengan el inventario de sus bienes.

- a) Multiplicar el número de unidades que se posean de cada elemento, por su valor de costo (precio unitario).
- b) Registrar el resultado de ese producto en la columna correspondiente ("Valor de costo total").
- c) Obtener sumas parciales para cada tipo de bien. Dichas sumas parciales se insertarán en la misma columna en que se registran los datos correspondientes, cerrándolas con doble raya, como se verá en el cuadro de la página siguiente.

d) Obtener la suma total de la enenta a que se refiere la planilla censal, en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

Nº de Orden	DESIGNACION DEL ELEMENTO	Cantidad	V A L O R D E				
			Costo (1)		Repartición		
			Unitaria	Total	Unitaria	Parcelal	Total por especie de bien
1	Escritorio	12	150	1800.-			
2	Sillas	5	70	350.-			Estas tres columnas serán llenadas por los agentes jurisdiccionales.
3	"	6	80	480.-			
4	"	2	100	200.-			
5		13					
6	Taburetes	1	25	25.-			
				2855.-			

(1) De no conocerse los valores de costo de todos los bienes, se consignarán aquellos que se conozcan practicando las multiplicaciones correspondientes para llenar la columna de "Total". En tal caso no se hará la suma total de la cuenta, sino que se dejará en blanco el renglón correspondiente para ser llenado por los agentes jurisdiccionales.

Unificación de la registración de bienes análogos o similares; características y valores de costo.

En un mismo renglón se consignarán los bienes análogos, homogéneos o similares, sin requerirse imprescindiblemente que ellos sean idénticos. Así, por ejemplo, un escritorio de m. 1,20 x 0,75 se registrará simultáneamente con otro de m. 1,15 x 0,70; un escritorio de 6 cajones con otro de 5; etc, siempre que sean del mismo material de construcción.

En cuanto a la similitud de valores de costo, se seguirá el mismo criterio: un escritorio de m\$u 180.— se registrará en la planilla censal en un mismo renglón que otro de m\$u 175.— En tal caso se tomará como valor de costo, el valor medio de los mismos: en el ejemplo: m\$u 177,50.— Como en el caso de la analogía de características, se requerirá para unificar la registración que los bienes sean del mismo material de construcción.

En general, se tendrá para la registraci6n en un s6lo rengl6n, es decir simult6neamente, de bienes con parecido valor de costo, la tolerancia indicada en la escala siguiente:

Tolerancia para la registraci6n simult6nea de bienes con parecido valor de costo.

Bienes cuyo valor de costo est6 comprendido entre:	Tolerancia	
	en m6s	en menos
m\$u	m\$u	m\$u
0.01 y 100.—	5.—	5.—
100.01 = 200.—	10.—	10.—
200.01 = 300.—	30.—	30.—
300.01 = 500.—	50.—	50.—
500.01 = 1.000.—	80.—	80.—
1.000.01 = 2.000.—	100.—	100.—

Los bienes de mayor valor se registrar6n con sus correspondientes valores, no unific6ndose la registraci6n nada m6s que en los casos en que ellos, siendo de caracteristicas similares, tuvieran id6ntico valor de costo.

Para mayor claridad, se agregan los siguientes ejemplos de aplicaci6n de la escala transcrita:

Ejemplos.

1) Se registrar6n en un mismo rengl6n bienes cuyo valor de costo sea de m\$u. 70.— con otros de m\$u. 65.— o de m\$u. 75.— y se colocar6 como valor medio de costo en la columna correspondiente, m\$u. 70.—

2) Tambi6n se tomar6n conjuntamente bienes de m\$u. 102.— con otros de m\$u. 92.— o de m\$u. 112.— consign6ndose como valor de costo: m\$u. 102.—

8º — Las anotaciones se efectuar6n con l6piz fina, o lapicera a bolilla. En las planillas de Inmuebles podr6, tambi6n, usarse m6quina de escribir. No se permitir6n tachaduras o enmiendas.

Medios a utilizar para las inscripciones.

9º — Los errores se salvar6n al final de la planilla, dej6ndose constancia expresa de los mismos bajo la responsabilidad del agente inventariador.

Errores.

Descripción de los elementos.

10. — Debe tenerse cuidado, también, de realizar la descripción completa del bien censado, sin omitir ningún dato que facilite su individualización.

Preparación en tiempo de los elementos a usar.

11. — También será conveniente preparar con tiempo las planillas y demás elementos a utilizar en la labor censal, teniéndose todo listo con anticipación para la mayor celeridad y eficacia de la misma.

Grupos o parejas.

12. — Asimismo, conviene que la tarea sea realizada por parejas o grupos, de manera que una persona se ocupe del recuento e identificación, y la otra realice el registro en las planillas.

Simultaneidad del registro e identificación.

13. — Simultáneamente con la tarea de registro o asiento del censo en las planillas, se irá practicando la labor de identificación, la cual, provisoriamente, se hará de manera que sea posible efectuarlas conjuntamente.

Distribución de los ejemplares de las planillas.

14. — Las planillas se confeccionarán por **cuadruplicado**, distribuyéndose los ejemplares en la siguiente forma: el **cuadruplicado**, será retenido por los agentes inventariadores, a todos los efectos posteriores al relevamiento; y el **triplicado**, **duplicado** y **original** se remitirán conjuntamente a los agentes jurisdiccionales.

### Remisión de las planillas

Plazo para remitir las planillas a los agentes jurisdiccionales: 16 de agosto.

Efectuado el relevamiento, corresponderá remitir las planillas a los agentes jurisdiccionales. En un principio, se había dispuesto que la tarea de estimación del valor actual de los bienes fuera realizada por los agentes inventariadores, pero, por las razones dadas en el capítulo sobre "Valuación de los Bienes del Estado", ello no ha de ser posible por ahora. Se ha debido, pues, transferir tal tarea a los agentes jurisdiccionales. A consecuencia de ello, estos agentes necesitarán más tiempo para efectuar la labor que les corresponde, lo contrario ocurrirá con los agentes inventariadores, para quienes se ha fijado como vencimiento del plazo para

la remisión de las planillas la fecha del 16 de agosto próximo. Deberá pues, tomarse debida nota del nuevo plazo fijado para remitir las planillas, a los efectos del debido cumplimiento de su misión.

Junto con tales planillas, se acompañarán los planos, croquis, fotografías, o modelos que correspondan, a los fines de una individualización completa de los bienes por la autoridad competente.

Cuando ellos no se hallen en poder del agente inventariador, deberán hacerlos confeccionar con la suficiente anticipación.

Planos, croquis, modelos y otros agregados.

### Procedimiento a seguir, y aplicación práctica del mismo

Para finalizar con la tarea que incumbe a los agentes inventariadores, cabe decir que la exactitud del inventario depende enteramente de la corrección del procedimiento que se haya adoptado, así como también de la forma en que se lo aplique.

Respecto al procedimiento, estas instrucciones han indicado en líneas generales cómo debe hacerse la labor. En cuanto a la aplicación correcta del mismo, ello dependerá de cómo se sigan dichas instrucciones, pero es oportuno insistir en que debe tenerse en cuenta:

Recomendaciones.

1) Que el método o procedimiento debe estar proyectado totalmente con suficiente anticipación, no dejando nada para prever el día del censo.

Anticipación.

2) Que en los grandes almacenes o plantas fabriles de importancia será conveniente instruir previamente al personal encargado del recuento.

Instrucciones del personal.

3) Que debe hacerse una selección cuidadosa del personal, procurando en lo posible que la tarea sea realizada por quienes posean experiencia en la materia.

Selección del personal.

4) Que puede resultar conveniente —y en tal sentido se formula una recomendación a los agentes— ensayar con anterioridad la labor del relevamiento, ha-

Ensayos previos a recuentos parciales.

ciendo recuentos parciales, para comunicar en tiempo las dificultades u observaciones que surjan de los mismos, así como para sugerir a la autoridad competente las modificaciones de detalles que se ercan convenientes.

Preparación de los elementos a usar.

5) Que debe prepararse y tenerse a mano y en suficiente cantidad, las planillas censales y demás elementos a utilizar en la tarea.

### III. — Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales

Designación.

De acuerdo al Decreto 10.005/48, los agentes jurisdiccionales tendrán a su cargo la tarea de resumir los inventarios practicados por los agentes inventariadores existentes en sus respectivas jurisdicciones. Serán agentes jurisdiccionales los funcionarios designados por las respectivas reparticiones, atendiendo a la diversidad de características y organización de las mismas. Las designaciones se comunicarán a los respectivos "grandes centralizadores", para facilitar la tarea posterior.

#### 1) Recopilación de las planillas preparadas por los agentes inventariadores

Estos agentes jurisdiccionales procederán a reunir las planillas de los agentes inventariadores.

Datos a incorporar a las mismas.

En ellas consignarán el valor de reposición de cada bien, y harán las multiplicaciones pertinentes para llenar la columna correspondiente a importes. A continuación obtendrán las sumas parciales por tipo de bien (v.g., armarios, escritorios, mesas, etc.) y finalmente la del total de la cuenta (v.g., "Mobilierio"). Es decir que la primera tarea a efectuar por los agentes jurisdiccionales será la de completar las planillas confeccionadas por los agentes inventariadores, a cuyo efecto, según lo expresado, incorporarán a las planillas el valor de reposición de los bienes y su importe.

**Asimismo, en los casos en los cuales los agentes inventariadores no hubieran consignado los precios de costo de sus bienes, corresponderá hacerlo a los jurisdiccionales, quienes además deberán hacer las sumas de totales por cuentas pertinentes, tal como se indica para los inventariadores.**

Casos en que deberá consignarse también el valor de costo.

**Será obligación también de los agentes jurisdiccionales recabar la remisión en tiempo por sus agentes inventariadores de las planillas censales, siendo responsables ambos solidariamente de todo retraso en dicha tarea.**

Responsabilidad solidaria por la remisión de las planillas.

A tal efecto, conviene recordar que el plazo fijado para ello vence el día 16 de agosto próximo.

## **2) Confección de las planillas de centralización**

Los agentes jurisdiccionales confeccionarán las planillas de centralización (las de color amarillo) —en original, duplicado y triplicado— agrupando los bienes de la misma naturaleza y categoría en un renglón por cada especie de bien.

Unificación de la registración de bienes análogos o similares.

Es decir, que, tomando, por ejemplo, la cuenta "Mobiliario", se registrarán en un mismo renglón, todos los armarios de características similares y valores de reposición análogos, de acuerdo a lo que se expresa en la página 4, punto 7°.

Cuando bajo la dependencia de un determinado agente jurisdiccional, existen agentes inventariadores que han censado bienes en distintas provincias o territorios, el agente jurisdiccional hará la centralización discriminando políticamente el lugar de ubicación de los bienes.

Bienes en distintas provincias o territorios.

Así, un agente jurisdiccional con asiento en Tucumán que haya recibido planillas de relevamiento (color blanco) de agentes inventariadores situados en Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Córdoba, etc., deberá centralizar en una planilla, los bienes correspondientes a Salta; en otra los correspondientes a Jujuy; en otra los de La Rioja; y así sucesivamente.

De manera que la centralización se hará por jurisdicción política y sin realizar el resumen general de los bienes de la dependencia o repartición, tarea que podrá ser realizada posteriormente a los efectos del control interno por cada agente jurisdiccional, pero independientemente de la labor censal.

Unificación de registración de bienes cuyos valores de reposición sean análogos o similares.

En cuanto a los valores, el agrupamiento se hará teniendo en cuenta los valores de reposición y no los de costo. También se tendrá una tolerancia para la unificación de la registración. Tal tolerancia será la indicada en la escala de la página 4, punto 7º, para los valores de costo a aplicar por los agentes inventariadores. De manera que tal como se ha dicho para los agentes inventariadores, (para éstos, respecto de valores de costo) no será necesario para la unificación de la registración que los valores —en este caso de reposición— sean idénticos, sino que bastará que ellos sean similares, dentro de la tolerancia a que se ha hecho referencia precedentemente.

Ejemplo.

Se considera conveniente aclarar la explicación que se ha dado para la confección de las planillas de centralización con el ejemplo que se inscribe en el cuadro de la página siguiente.

### 3) Confección de las planillas resumen

Confección en original, duplicado y triplicado.

Los agentes jurisdiccionales confeccionarán las planillas resumen (form. B-1) lo cual será realizado agrupando, por totales de cuentas, los bienes registrados en las planillas censales (form. B-1, B-2, etc.).

Estas planillas se llenarán en original, duplicado y triplicado.

### 4) Destino de los ejemplares de las planillas

Planillas a remitir a los agentes centralizadores.

Antes del 15 de setiembre próximo corresponderá remitir a los grandes centralizadores los siguientes ejemplares de planillas censales.

- a) original y duplicado de las planillas hechas por los agentes inventariadores (color blanco).
- b) original y duplicado de las planillas de centralización (color amarillo).
- c) original y duplicado de las planillas resumen (form. E-1).

De tal manera quedarán en poder de los agentes jurisdiccionales las planillas siguientes:

- a) triplicado de las planillas de relevamiento preparadas por los agentes inventariadores; (color blanco).
- b) triplicado de las planillas de centralización (color amarillo).
- c) triplicado de las planillas resumen (form. E-1).

Planillas que conservarán en su poder los agentes jurisdiccionales.

(I) PLANILLA DE RELEVAMIENTO PREPARADA POR EL AGENTE INVENTARIADOR

Nº DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	DIMENSIONES				Nº de Estantes	Nº de Capas	Material Predominante	Estado de conservación	CODIFICACION BASICA	Cantidad	V A L O R D E			OBSERVACIONES	
		Alto	Fondo	Ancho	Costo (a)							Reposición (b)				
					Unif-tario							Total	Unif-tario	Parcial		Total por Especie de Bien
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
(1)	Armario	1.70	0.45	0.95	5	—	roble	B		1	130.-	130.-	175.-	175.-	175.-	
(3)	Biblioteca	1.65	0.50	1.05	6	—	cedro	R		2	150.-	300.-	180.-	360.-	360.-	
(4)	Biblioteca	1.65	0.60	1.05	5	—	roble	B		3	200.-	600.-	250.-	750.-	1,110.-	
(7)	Escritorio	0.76	0.85	1.50	—	6	cedro	B		1	180.-	180.-	210.-	210.-	610.-	
(8)	Escritorio	0.70	0.90	1.80	—	2	cedro	B		2	175.-	350.-	200.-	400.-	610.-	
(9)	Sillas de madera (asiento de est.)	—	—	—	—	—	roble	R		4	10.-	40.-	40.-	160.-	160.-	
10)	Sillas tap. en cuero	—	—	—	—	—	cedro	B		2	40.-	80.-	70.-	140.-	140.-	
11)	Sillas (respaldo y asiento de mand.)	—	—	—	—	—	cedro	B		2	20.-	40.-	35.-	70.-	370.-	
										8		1,720.-			2,265.-	

(II) PLANILLA DE RELEVAMIENTO PREPARADA POR EL AGENTE INVENTARIADOR

(2)	1	Armario	1.65	0.42	0.93	4	—	cedro	B	2	115.-	230.-	155.-	310.-	660.-	
(1)	2	Armario	1.68	0.47	0.95	6	—	roble	R	2	120.-	240.-	175.-	350.-	660.-	
										4						
(5)	3	Biblioteca	1.65	0.50	1.05	6	—	nogal	B	1	350.-	350.-	400.-	400.-	880.-	
(6)	4	Biblioteca	1.10	0.35	1.05	4	—	cedro	R	1	100.-	100.-	110.-	110.-	880.-	
(3)	5	Biblioteca	1.62	0.49	1.05	6	—	cedro	B	2	147.-	294.-	185.-	370.-	880.-	
										4						
(7)	6	Escritorio	0.75	0.85	1.45	—	6	cedro	B	3	185.-	555.-	220.-	660.-	660.-	
10)	7	Sillas tnp. en cuero	—	—	—	—	cedro	B		3	35.-	105.-	70.-	210.-	210.-	
										3		1,874.-			2,410.-	

(a) y (b) El valor de costo será registrado por el agente inventariador y el de reposición será dado por el agente jurisdiccional. NOTA: El número colocado entre paréntesis indica el nº de orden con que el bien censado figura en la planilla de centralización.

PLANILLA DE CENTRALIZACION A CONFECIONAR POR EL AGENTE JURISDICCIONAL

Nº DE ORDEN	DESCRIPCION DEL BIEN	DIMENSIONES			Nº de Estante	Nº de Cajones	Material Preferente	Estado de Conservación	CODIFICACION BASICA	Cantidad	VALOR DE			OBSERVACIONES		
		Alto	Fondo	Ancho							Costo		Reposición			
											Unitario	Total			Unitario	Parcial
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Armario .....	1.68/	0.45/	0.95/	4	5	—	ByR	—	3	120/	370.-	175	525.-	—	—
		1.70	0.47	—	—	—	—	—	—	2	130	230.-	155	310.-	835.-	—
2	Armario .....	1.65	0.42	0.93	4	—	—	B	—	5	115	—	—	—	—	—
3	Biblioteca .....	1.65/	0.49/	1.-/	6	—	—	ByR	—	4	147/	594.-	185	730.-	—	—
		1.65	0.50	1.05	—	—	—	—	—	3	150	600.-	250	750.-	—	—
4	Biblioteca .....	1.65	0.60	1.05	5	—	—	B	—	1	200	350.-	400	400.-	—	—
5	Biblioteca .....	1.65	0.50	1.-	6	—	—	R	—	1	350	100.-	110	110.-	1,990.-	—
6	Biblioteca .....	1.10	0.35	1.-	4	—	—	R	—	9	100	—	—	—	—	—
7	Escritorio .....	0.75/	0.85	1.45/	—	6	—	B	—	4	180/	735.-	220	870.-	—	—
		0.76	—	1.50	—	—	—	—	—	2	185	350.-	200	400.-	—	—
8	Escritorio .....	0.70	0.90	1.80	—	2	—	B	—	6	175	—	—	—	1,270.-	—
9	Sillas de madera (asiento de est.)	—	—	—	—	—	—	R	—	4	10	40.-	40	160.-	—	—
10	Sillas tapizadas en cuero .....	—	—	—	—	—	—	B	—	5	35/	185.-	70	350.-	—	—
		—	—	—	—	—	—	—	—	2	40	40.-	35	70.-	—	—
11	Sillas (respaldo y asiento de mtd.)	—	—	—	—	—	—	B	—	2	20	—	—	—	—	—
		—	—	—	—	—	—	—	—	11	—	3,594.-	—	—	580.-	4,675.-

NOTAS:

- 1.—Las dimensiones se indicarán en esta planilla mencionando las que sean máximas y mínimas. Así, p.e.j., si en las planillas de los agentes inventariadores hay armarios de 1,70 x 0,47 x 0,97; otros de 1,72 x 0,49 x 0,98; otros de 1,76 x 0,56 x 1,00; se registrarán en la planilla: armarios: 1,70/1,76 x 0,47/0,56 x 0,97/1,00.
- 2.—El criterio se seguirá con las características: p. ej., armarios de 4 estantes; de 5; de 6; se consignará: de 4/6 estantes.
- 3.—Con los valores de costo y de reposición se procederá del mismo modo: p. ej., un bien de \$ 110; otro de \$ 120; otro de \$ 130; se asentará: 110/130.
- 4.—La registración sólo se unificará cuando los bienes sean del mismo material predominante.

#### IV. — Tareas a realizar por los Grandes Centralizadores

**Designación.** De acuerdo al inciso c) del Artículo 3º del Decreto 10.005/48, estos agentes serán los encargados de la concentración de todos los inventarios parciales practicados por los agentes inventariadores, y resumidos por los jurisdiccionales, correspondientes a un mismo Ministerio o Secretaría de Estado, o a una entidad descentralizada.

Corresponde tal misión, de acuerdo al Decreto citado, a los Directores de Administración en los Ministerios y Secretarías de Estado y a los Contadores Generales o Encargados Patrimoniales, en las dependencias descentralizadas, o —en general— a los funcionarios que hagan sus veces.

#### Funciones

Las funciones de los grandes centralizadores serán las siguientes:

**Recopilación de las planillas preparadas por los agentes inventariadores y jurisdiccionales.**

Recoger todos los elementos que deberán enviarles los agentes jurisdiccionales, los cuales, según lo expresado al hablar de la tarea que incumbe a éstos, serán:

1) el original y duplicado de las planillas confeccionadas por los agentes inventariadores (color blanco).

2) el original y duplicado de las planillas de centralización que en base de las anteriores han confeccionado los agentes jurisdiccionales (color amarillo).

3) el original y duplicado de las planillas-resumen, preparadas por los agentes jurisdiccionales (form. E-1, etcétera).

**Responsabilidad solidaria por la remisión en tiempo de las planillas.**

Tal como se ha establecido para los agentes jurisdiccionales, respecto de los inventariadores, será obligación de los "grandes centralizadores" requerir de sus correspondientes agentes jurisdiccionales se remitan dentro del plazo fijado las planillas censales.

También se recuerda que —bajo la responsabilidad fijada por el artículo 100 de la ley 12.961— de tal remisión responden solidariamente los agentes jurisdiccionales y los "grandes centralizadores", debiendo

tanto unos como otros proveer lo necesario para que la tarea no se atrase.

Asimismo se considera conveniente recordar que el plazo fijado por el Decreto para dicha labor vence el 15 de setiembre próximo.

Proceder a la compilación de los datos totales del Ministerio, Secretaría de Estado, u organismo descentralizado correspondiente, lo cual se hará en la siguiente forma:

Compilación de los datos totales de la jurisdicción.

1) A base de las planillas de centralización (color amarillo), preparadas por los agentes jurisdiccionales, se confeccionarán una planilla-resumen de los elementos en existencia en la jurisdicción del "Gran Centralizador". En tales planillas se agruparán los bienes según su especie, con prelación de sus características dimensiones, valores, etc. Es decir que en ellas se asentarán por riguroso orden alfabético los distintos elementos censados, consignándose a continuación: a) cantidad; b) valor total de los mismos.

Así, por ejemplo, tomando la cuenta "Mobiliario", se registrarán en primer término los armarios, luego las bibliotecas, escritorios, sillas, etc., consignándose a continuación de cada uno de dichos bienes la cantidad total en existencia en la jurisdicción (tanto por unidades como por valores —de reposición—).

Por último, cabe decir que estas planillas se llenarán a razón de una por cada cuenta del clasificador básico.

2) A base de las planillas resúmenes (form. E-1) preparadas por los agentes jurisdiccionales, se confeccionarán por duplicado, otras planillas idénticas (de color amarillo) en las cuales se resumirán por cuentas de la clasificación básica— los datos suministrados por los agentes jurisdiccionales en las citadas planillas E-1.

### Remisión al Registro de Bienes del Estado

Por último los grandes centralizadores remitirán al Registro de Bienes del Estado los originales de las planillas que han recibido de sus agentes jurisdiccionales y los planos, croquis, modelos, etc., adjuntos a ellas, así como los originales de la documentación que deben preparar de acuerdo a lo dicho en los párrafos precedentes.

CENSO DE BIENES INMUEBLES

---

## CENSO DE BIENES INMUEBLES

### I. — Tarea Precensal

1º — El Registro de Bienes del Estado ha remitido a los agentes jurisdiccionales — como tarea precensal — planillas referentes a bienes inmuebles, confeccionadas en base a los datos que el mismo posee hasta la fecha. Con tales planillas, las reparticiones verificarán sus inventarios internos, una vez hecho lo cual, las devolverán al Registro de Bienes del Estado, con las correspondientes correcciones, y agregando las mejoras y los nuevos inmuebles incorporados a su patrimonio sin conocimiento aún de dicho Registro.

Planillas indivi-  
duales.

Cuando de las observaciones hechas por los agentes jurisdiccionales surgiere la necesidad de cambiar de cuenta al bien, se devolverán también las planillas al Registro para que éste proceda a dar un nuevo número de identificación al mismo, de acuerdo a su nueva codificación.

2º — Juntamente con dichas planillas, el Registro de Bienes del Estado ha enviado unas planillas que se usarán para consignar los datos referentes a la valuación. En estas planillas se registrarán los valores de costo (a) o los registrados anteriormente (b), debiéndose también, devolver las mismas a dicho Registro.

Planillas de va-  
luación.

En lo que respecta a los bienes comprendidos en la cuenta Edificios, y a los terrenos ubicados en la Capital Federal, se envían además dos tablas, en las cuales se consignarán: la ubicación del terreno, y el estado, categoría y tipo del edificio, de acuerdo a las instrucciones que se han remitido simultáneamente con las mismas.

Asignación de valores y números de identificación.

3º — Una vez en poder del Registro de Bienes del Estado de toda la documentación citada, correspondiente a la tarea precensal, el mismo procederá a asignar los valores actuales y el número de identificación definitivo a los inmuebles que, de acuerdo a las observaciones de las dependencias, debieren ser cambiados de cuenta o hubieren sido agregados por las mismas. Inmediatamente el Registro devolverá dicha planilla, con el valor actual estimado y el número de identificación asignado a cada bien, para que los respectivos agentes vuelquen tales datos en las planillas censales, el día fijado para la realización del Censo: 31 de julio próximo.

## II. — Tarea Censal

Se indicará a continuación la labor que corresponderá a los agentes censales a que se refiere el Decreto 10.005.

### Iº — Tarea a realizar por los agentes inventariadores

Funciones.

Serán funciones de los agentes inventariadores, las siguientes:

#### 1) Tarea preliminar.

Preparación de la documentación.

Solicitar y preparar con suficiente anticipación la documentación técnica necesaria (planos, escrituras, etc.), y demás datos que requieran las planillas censales.

Inexistencia de documentación.

Cuando por las características o naturaleza de las obras (especialmente en construcciones no permanentes o desmontables) no existiere toda la documentación que corresponde al bien a censar, se practicarán las operaciones necesarias para poder proporcionar en las planillas todos los datos que ellas requieren. Por ejemplo: mediciones básicas, determinación de la naturaleza de material predominante, del estado de conservación, etc.

## 2) Forma de llenar las planillas.

Cada planilla es común para las cuentas que se indican al dorso de la misma, pero en cada una de ellas se censará un tipo de bien correspondiente a una sola cuenta, la cual se subrayará o se consignará en la casilla respectiva, de acuerdo a las instrucciones que en ellas se dan.

Planilla común a varias cuentas.

Al llenar el cuestionario debe tenerse en consideración que cada planilla ha sido preparada para ser utilizada indistintamente para varios tipos de bienes. Por consiguiente, sólo deben llenarse aquellos renglones o casillas cuyos datos respondan al inmueble que se va a censar.

Datos a consignar.

El número de identificación del bien se insertará en el lugar en que se colocará la designación del mismo, con excepción de las obras no permanentes o desmontables que se incluyan en las fichas en forma colectiva.

Número de identificación.

El recuadro correspondiente a la codificación de la organización administrativa y localización geográfica será llenado exclusivamente por el Registro de Bienes del Estado.

Codificación administrativa y geográfica.

En los casos en que resulte insuficiente el espacio asignado para responder a los datos que se requieren, se podrán efectuar en "Observaciones" los agregados que se estimen necesarios, mencionando en cada caso el número del renglón o casilla de referencia.

Insuficiencia de espacio.

En general, los terrenos deberán censarse en las **mismas planillas del edificio** o de la obra especial a la que corresponda, con las siguientes excepciones:

Norma general para el censo de terrenos.

- a) Cuando se hallen **libres de edificación** o con mejoras (zona de vías, etc.) —ver clasificador y reglamentación—.
- b) Cuando se trate de un **terreno común** a varias construcciones.

Excepciones.

- c) Cuando se hallen afectados por construcciones no permanentes o desmontables --ver clasificador y reglamentación.

En los dos últimos casos (terreno común, o afectados por construcciones desmontables), deberá indicarse en "Observaciones" el código de la cuenta y el número o números de identificación de las construcciones que lo afecten, haciendo igual aclaración, referente al terreno, en las planillas de las obras respectivas.

Además, cuando se trate de un terreno común a varias construcciones, se agregará croquis del terreno, con la ubicación y distribución de dichas construcciones.

**Terrenos correspondientes a rutas, caminos, avenidas y calles.**

Los terrenos correspondientes a las obras viales, con exclusión de zona de vías (que se incluirán en la planilla A-1) se censarán, conjuntamente con aquellas, en las planillas A-2.

**Obras en construcción.**

A los efectos de la tarca censal se consideran obras en construcción todas aquellas obras de planta nueva o las que incidan en el aumento físico de un inmueble, es decir las ampliaciones que incrementen el haber patrimonial del Estado.

Por consecuencia, no se censarán las que se refieren a conservación permanente, reparaciones, o casos similares.

Se incrementará asimismo el valor de los materiales directamente afectados a la construcción, ya facturados por la firma o la repartición proveedora y que se hallen al pie de la obra.

**Inmuebles de una repartición usados por otra.**

Los bienes inmuebles pueden haber sido cedidos en carácter de préstamo precario, o bien mediante cesión formal --legalizada por el procedimiento correspondiente--, o bien por haberse tomado posesión de hecho de edificios desocupados.

**Criterio a seguir.**

En cualquier forma en que se haya realizado la transferencia de jurisdicción, el criterio a seguir para el relevamiento, será el mismo: el bien será incrementado en el patrimonio de la Repartición que se halla actualmente en posesión del mismo, temperamento que concuerda con el artículo 2º del Decreto 10.005/48.

Si la repartición que, de acuerdo a lo expresado, deberá efectuar el relevamiento, no tuviere en su poder la documentación y elementos de información correspondientes, deberá adoptar las providencias necesarias a efectos de poseerlos a la fecha del censo.

Los casos de excepción a esta regla general serán autorizados por el Registro de Bienes del Estado.

Excepciones.

Las construcciones asentadas sobre terrenos pertenecientes a otras reparticiones, serán censadas por la repartición para la cual hayan sido efectuados, que asimismo incrementará en su patrimonio el valor del terreno, aunque no haya sido adquirido por o para ella. Esta solución coincide con el artículo 53 de la ley de contabilidad.

Construcciones efectuadas en terrenos pertenecientes a otras Reparticiones.

Con respecto a la documentación necesaria para el relevamiento, cabe repetir que la misma deberá hallarse, a la fecha del censo, en poder de la repartición a la que, de acuerdo a lo expresado, corresponda efectuarlo.

Documentación.

Los agentes inventariadores consignarán en las planillas los valores de costo en base a los antecedentes que se hallen registrados en la dependencia que los administra, y que como se ha dicho anteriormente le deberán ser comunicados por la misma.

De la valuación.

### 3) Remisión de las planillas.

Las planillas se confeccionarán en cuadruplicado (original y tres copias). El original y las dos primeras copias deberán ser remitidos dentro del plazo fijado para ello (antes del 16 de agosto) a los respectivos agentes jurisdiccionales.

Confección en cuadruplicado.

Juntamente con las planillas de relevamiento, se acompañarán los planos, croquis y fotografías correspondientes a los bienes censados, a los fines de una individualización completa de los bienes por la autori-

Planos, croquis y fotografías.

dad competente. Cuando ellos no se hallen en poder del agente inventariador, deberán hacerlos confeccionar con la suficiente anticipación.

## 2º — Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales

- Funciones. Tendrán a su cargo las siguientes tareas:
- Recopilación planillas. 1) La recopilación de las planillas confeccionadas por los agentes inventariadores, bajo la **responsabilidad solidaria de ambos**, según lo establecido en las instrucciones correspondientes al Censo de Bienes Muebles.
- Verificación. 2) Con las planillas citadas y el Clasificador de Bienes a la vista, verificarán la **correcta aplicación del procedimiento** establecido, principalmente en cuanto se refiere a la codificación y a la asignación del número de identificación a los respectivos bienes.
- Asignación valor actual. 3) A continuación procederán a registrar en las planillas censales el **valor actual estimado** de los bienes, conforme a las siguientes normas:
- a) **Edificios y terrenos:** Según lo indicado al hablar de la tarea precensal, el valor actual se consignará de acuerdo a los datos que, en cada caso, serán provistos por el Registro de Bienes del Estado.
  - b) **Otros subgrupos:** El valor actual se asignará teniendo en cuenta lo expuesto en el capítulo sobre **Valuación de Bienes**, de acuerdo al cual corresponderá tomar el **valor de reposición**. A tal fin se harán asesorar por la repartición técnica que haya intervenido en la construcción, o que habitualmente tiene a su cargo servicios atinentes a la índole del bien a censar.
- Confección planillas resumen. 4) Inmediatamente **resumirán los inventarios** de sus correspondientes agentes inventariadores, utilizando a tal efecto las planillas A (resumen).

Los resúmenes se practicarán por cuenta, en base a las planillas censales de inmuebles, confeccionadas por los agentes inventariadores de sus respectivas jurisdicciones. Se efectuarán consignando en cada renglón la codificación y designación de las cuentas respectivas, cantidad de planillas e importes resultantes. Al terminar el detalle correspondiente a cada uno de los subgrupos se sacará un subtotal. La suma de estos sub-totales se consignará, como total general de inmuebles de la jurisdicción, al final de la última planilla que al efecto se utilizare. De ser necesaria más de una planilla, se numerarán correlativamente, efectuándose los transportes parciales.

Las planillas resúmenes se confeccionarán en triplicado, hecho lo cual se remitirá el original y la primera copia al gran centralizador, juntamente con el original y la primera copia de las planillas censales realizadas por los agentes inventariadores y completadas por los jurisdiccionales.

Confección por triplicado.

Cuando bajo la dependencia de un determinado agente jurisdiccional, existen agentes inventariadores que han censado bienes en distintas provincias o territorios, el agente jurisdiccional hará la centralización discriminando políticamente el lugar de ubicación de los bienes.

Bienes de distintas provincias o territorios.

Así, un agente jurisdiccional con asiento en Tucumán que haya recibido planillas de relevamiento de agentes inventariadores situados en Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Córdoba, etc., deberá centralizar en una planilla, los bienes correspondientes a Salta; en otra los correspondientes a Jujuy; en otra los de La Rioja; y así sucesivamente.

De manera que la centralización se hará por jurisdicción política y sin realizar el resumen general de los bienes de la dependencia o repartición, tarea que podrá ser realizada posteriormente a los efectos del control interno por cada agente jurisdiccional, pero independientemente de la labor censal.

- Remisión planillas. 5) **Antes del 15 de setiembre** deberá enviarse a los **grandes centralizadores** la siguiente documentación:
- a) Original y duplicado de las planillas de relevamiento recibidas de los agentes inventariadores.
  - b) Original y duplicado de las **planillas A resumen**.
  - c) Los planos, croquis y fotografías que hayan recibido de sus agentes inventariadores.

### 3º — Tarea a realizar por los Grandes Centralizadores

- Funciones. Los grandes centralizadores tendrán a su cargo:
- Recopilación planillas. 1) La **recopilación de las planillas** y demás elementos que deberán enviarles los agentes jurisdiccionales, bajo la responsabilidad solidaria de unos y otros, regida por el artículo 100 de la Ley 12.961.
- Compilación datos de la jurisdicción. 2) La **compilación y centralización** de los datos de la jurisdicción, la cual se hará de la siguiente manera:
- Planillas de centralización. a) A base de las planillas A-Resumen, se confeccionarán **planillas de centralización**, en las cuales se resumirán los datos de las mismas.
- Discriminación geográfica. b) La centralización se hará a razón de **una planilla por cada jurisdicción política** del país (Capital Federal, Provincia o Territorio).
- Gran resumen. c) Por último se resumirán estas planillas en un **gran resumen que refleje el haber patrimonial del Estado correspondiente cada gran centralizador**.

# BIENES DE ESTADO

CLASIFICACION BASICA POR SU  
NATURALEZA JURIDICA Y CARACTERISTICAS FISICAS

---

**NOTA IMPORTANTE.** — Cualquiera de estos clasificadores puede ser modificado en el sentido de agregar nuevos bienes, conceptos, organismos y localidades; pero en ningún caso ello podrá hacerse sin previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación y correlativa anotación en el Registro de Bienes del Estado.

		1.0.0	Solares.
		1.0.1	Quintas.
		1.0.2	Chacras.
		1.0.3	Pueblos.
		1.0.4	Colonias agrícolas.
		1.0.5	Colonias mixtas.
		1.0.6	Colonias pastoriles.
		1.0.7	De reserva.
		1.0.8	Calles interiores.
		1.0.9	Calles exteriores.
		1.1.0	Canchos.
		1.1.1	Campos para pastoreo y servicios varios.
		1.1.2	Otras tierras no contemplada en los conceptos anteriores.
		1.3.0	Terrenos urbanos disponibles.
		1.3.1	Terrenos urbanos afectados.
		1.3.2	Solares - Quintas - Chacras y Campos para explotación o servicios varios.
		1.3.3	Montes y Bosques (inclusive parques de turismo).
		1.3.4	Plazas, parques y jardines.
		1.3.5	Plantaciones y sembradíos.
		1.3.6	Pistas (Equitación, aeronavegación, campos de deportes, etc.).
		1.3.7	Playas y plazoletas de maniobras y de carga y descarga.
		1.3.8	Rutas y caminos de acceso.
		1.3.9	Avenidas costaneras y de circunvalación, con o sin obras de arte y ornamentación.
		1.4.0	Calles interiores.
		1.4.1	Calles exteriores.
		1.4.2	Zona de vía.
		1.4.3	Yacimientos - minas.
		1.4.4	Yacimientos - canteras.
		1.4.5	Yacimientos - salitres.
		1.4.6	Colonias agrícolas irrigadas.
		1.4.7	Colonias agrícolas forestales.
		1.4.8	Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.
	Tierras sin mejoras	1.0.0	
	a		
		1.2.9	
	Tierras con mejoras (con exclusión de construcciones)	1.3.0	
	a		
		1.5.9	
INMUEBLES			
Art. 2348 C. Civil			
1.0.0			
a			
3.9.9			

(Continúa)

GRUPO	SUB - GRUPO	CUENTA
	Canales y cursos naturales de agua	1.6.0 Lagos.
	1.6.0	1.6.1 Lagos con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
	a	1.6.2 Lagunas.
	1.7.0	1.6.3 Lagunas con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
		1.6.4 Cursos con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
		1.8.0 Palacios de poderes.
		1.8.1 Palacios ministeriales.
		1.8.2 Oficinas públicas.
		1.8.3 Para enseñanza común.
		1.8.4 Para enseñanza especializada.
		1.8.5 Para enseñanza e investigaciones afines.
		1.8.6 Para enseñanza universitaria.
		1.8.7 Para culto religioso.
		1.8.8 Museos, bibliotecas y exposiciones.
		1.8.9 Observatorios.
		1.9.0 Para laboratorios y gabinetes (excluidos los de enseñanza).
		1.9.1 Casa habitación.
		1.9.2 Casa habitación colectiva.
		1.9.3 Casas para hoteles, hosterías, etc.
		1.9.4 Hospitales, lazaretos, sanatorios, estaciones sanitarias, etc.
		1.9.5 Asilos, hogares.
		1.9.6 Para colonias y reformatorios.
		1.9.7 Para reclusión y dependencias conexas.
		1.9.8 Comedores colectivos con dependencias afines.
		1.9.9 Baños públicos, lavatorios colectivos y vestuarios (independientes de otros edificios).
		2.0.0 Para espectáculos (teatros, cines, etc.).
		2.0.1 Para actividad deportiva y social.
		2.0.2 Estadios, circos.
		2.0.3 Construcciones para fábricas, usinas, talleres y otras destinadas a usos especiales.
		2.0.4 Galpones, tinglados, hangares.
		2.0.5 Locales para venta.
		2.0.6 Casa de bombas para agua y líquidos cloacales.
		2.0.7 Monumentos y mausoleos.
		2.0.8 Cuarteles, polígonos, etc.
		2.0.9 Servicio de vigilancia (comisarias, destacamentos, etc.) con anejos de seguridad.
		2.1.0 Estaciones intermedias y terminales.
INMUEBLES		
Art. 2348 C. Civil		
1.0.0	Edificios	
a	1.8.0	
3.9.9	a	
	2.4.9	

(Continúa)

INMUEBLES  
 Art. 2318 C. Civil  
 1.0.0  
 3.9.9

Construcciones especiales para obras y servicios públicos (Inmuebles por cesión)  
 2.5.0  
 a  
 3.2.9

- 2.5.0 Antepuertos.
- 2.5.1 Canales navegables.
- 2.5.2 Dársenas.
- 2.5.3 Diques.
- 2.5.4 Diques de arena.
- 2.5.5 Embarcaderos.
- 2.5.6 Muelles y diques de alba.
- 2.5.7 Muros de contención y obras de defensa de las aguas.
- 2.5.8 Radas.
- 2.5.9 Varaderos.
- 2.6.0 Canales de conducción, desviaderos, vertederos y acequias para riego.
- 2.6.1 Desagües y saneamientos (incluido obras de entubamiento y canalización).
- 2.6.2 Endicamientos de ríos y embalses.
- 2.6.3 Esclusas y compuertas.
- 2.6.4 Cuñerías y conductores de líquidos y gases, excluido agua (gasoductos, oleoductos, etc.)
- 2.6.5 Instalación cloacal (servicio privado y público).
- 2.6.6 Instalaciones para la provisión de agua (incluido acueductos, cámaras de equilibrio, canchales, cañerías, conexiones, filtros comunes y rápidos, decantadores y desarenadores).
- 2.6.7 Obras de toma y captación.
- 2.6.8 Plantas desferrizadoras.
- 2.6.9 Pozos semisurgentes y aljibes colectivos.
- 2.7.0 Represas y depósitos para gases, líquidos y sólidos (superficiales, subterráneos, etc.).
- 2.7.1 Torres de refrigeración y piletas de carácter permanente (de decantación, uso industrial, etc.).
- 2.7.2 Andenes, plataformas y rampas independientes.
- 2.7.3 Cables carriles.
- 2.7.4 Puentes carreteros, transbordadores, levadizos y colgantes.
- 2.7.5 Red ferroviaria (incluido balstaje y enrioladura).
- 2.7.6 Terraplenes (excluido caminos).
- 2.7.7 Túneles y patajes.
- 2.7.8 Construcciones de ornamentación (móviles, pérgolas, copones, etc., independientes de otras construcciones).
- 2.7.9 Elevadores de granos y silos.

(Continúa)

## INMUEBLES

Art. 2348 C. Civil

1.0.0

x

3.9.9

Construcciones especiales para obras y servicios públicos

(Inmuebles por adquisición)

2.5.0

x

3.2.9

Construcciones no permanentes o desmontables (Inmuebles por adhesión)

3.3.0

x

3.8.9

2.8.0 Hornos (independientes de otras construcciones).

2.8.1 Mingitorios y WW. CC. (independientes de otras construcciones).

2.8.2 Muros, pircas, verjas y cercas (manpostería).

2.8.3 Torres de manpostería.

2.8.4 Semáforos y balizas fijas.

2.8.5 Construcciones especiales o complementarias no comprendidas en los conceptos anteriores.

2.8.6 Obras en construcción.

2.8.7 Pozos petrolíferos (obras e instalaciones fijas).

3.3.0 Casillas desmontables, garitas y quioscos.

3.3.1 Edificios de madera, adobe, etc.

3.3.2 Galpones, huilados y hangares.

3.3.3 Invernáculos

3.3.4 Muros, verjas, demarcaciones (alambrados, cercos, empalizadas, tranqueras, corrales, mangas, etc.).

3.3.5 Viviendas pre fabricadas.

3.3.6 Guarda-ganado y barreras (ferroviarias, para caminos, etc).

3.3.7 Mesas giratorias.

3.3.8 Paragolpes y topes de retención.

3.3.9 Red ferroviaria y desvíos ferroviarios (transitorio).

3.4.0 Señalamiento simple, mecánico y automático (semáforos, palancas, señales, letreros, indicadores, etc.).

3.4.1 Instalación tubos neumáticos.

3.4.2 Red Radiotelegráfica-radiotelefónica.

3.4.3 Red Telegráfica-telefónica (incluido cables aéreos, subterráneos y submarinos).

3.4.4 Servicio de alumbrado y fuerza motriz (incluido cables y columnas).

3.4.5 Cañerías y conductores de líquidos y gases (excluido agua).

3.4.6 Servicio de agua potable (incluido cañerías).

3.4.7 Servicio de incendio y vapor (incluido cañerías).

(Continúa)



## GRUPO

## SUB-GRUPO

## CUENTA

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA
MUEBLES Art. 2352 C. Civil	Moblaje	4.0.0 Mobiliario.
	4.0.0	4.0.1 Adornos.
	a	4.0.2 Artefactos: iluminación, calefacción y ventilación.
	4.0.0	
		4.1.0 Para obras.
		4.1.1 Industriales (de taller, fábricas eléctricas, gas, instalaciones para la producción de vapor, frigoríficas, de lavaderos, de explotación portuaria, etc.).
	Maquinarias	4.1.2 De aplicación agropecuaria.
	4.1.0	4.1.3 De investigación científica y sanidad.
	a	4.1.4 Equipos transportables, industriales, mecánicos, científicos, etc.
	4.2.0	4.1.5 De cocina, aplicación doméstica, etc.
		4.1.6 Accesorios.
		4.1.7 Máquina-herramienta.
		4.1.8 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).
		4.3.0 De obras.
	Herramientas	4.3.1 De taller.
	4.3.0	4.3.2 De aplicación agropecuaria.
	a	4.3.3 Especiales (no contempladas en los rubros precedentes).
	4.4.9	
		4.5.0 De precisión y medida.
		4.5.1 Para recibir y transmitir signos, imágenes y sonidos.
	4.5.2 Astronomía y óptica.	
	4.5.3 De contabilidad, dactilografía y oficinas.	
Aparatos e Instrumentos	4.5.4 Dibujo, escultura y pintura.	
4.5.0	4.5.5 Musicales.	
a	4.5.6 Laboratorios y gabinetes.	
4.6.9	4.5.7 Uso médico.	
	4.5.8 Uso veterinario.	
	4.5.9 Aparatos para actividades deportivas y esparcimientos.	
	4.6.0 Accesorios.	
	4.6.1 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).	

(Continúa)

GRUPO	SUB-GRUPO	C U E N T A
-------	-----------	-------------

		4.7.0 Locomotoras y vehículos motrices sobre carril.
		4.7.1 Vehículos sobre carril sin propulsión propia.
		4.7.2 Vehículos automotores terrestres.
		4.7.3 Vehículos a tracción animal.
		4.7.4 Vehículos auxiliares.
		4.7.5 Aerocarriles.
		4.7.6 Embarcaciones mayores con propulsión propia.
		4.7.7 Embarcaciones mayores sin propulsión propia.
		4.7.8 Embarcaciones menores con propulsión propia.
		4.7.9 Embarcaciones menores sin propulsión propia.
		4.8.0 Vehículos de navegación aérea con propulsión propia.
		4.8.1 Vehículos de navegación aérea sin propulsión propia.
		4.8.2 Elementos varios flotantes (auxiliares).
		4.8.3 Accesorios.
		4.9.0 Blancas.
		4.9.1 De fuego.
		4.9.2 Varios.
		4.9.3 Útiles de defensa y seguridad.
		5.0.0 Piezas de Bellas Artes.
		5.0.1 Piezas de origen natural.
		5.0.2 Piezas de carácter histórico y numismático.
		5.0.3 Piezas varias.
		5.1.0 Bibliotecas.
		5.1.1 Mapotecas.
		5.1.2 Chatecas.
		5.1.3 Discotecas.

(Continúa)

GRUPO	SUB-GRUPO	C U E N T A
-------	-----------	-------------

		5.2.0 De obras.
		5.2.1 De taller.
		5.2.2 De navegación aérea y marítima.
		5.2.3 De investigación científica, sanidad, educación, etc.
		5.2.4 De aplicación agropecuaria.
		5.2.5 De escritorio.
	Utiles y enseres varios y bienes de uso precario	5.2.6 De servicio auxiliar de incendio.
	5.2.0	5.2.7 De cocina y comedor.
	a	5.2.8 De higiene y tocador.
	5.4.9	5.2.9 Ropas varias (incluido tapicería).
		5.3.0 Uniformes y equipos.
		5.3.1 Arneses y monturas.
		5.3.2 Para entretenimientos y prácticas deportivas.
		5.3.3 Insignias, chapas alegóricas, letreros, etc.
		5.3.4 Carpas, toldos y lonas para servicios varios.
		5.3.5 Recipientes y envases.
		5.3.6 Religiosos.
		5.3.7 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).
MUEBLES		
Art. 2352 C. Civil		
4.0.0		5.5.0 Minerales y derivados.
a		5.5.1 Metales y aleaciones.
7.4.9		5.5.2 Maderas y fibras.
		5.5.3 Vidrios.
		5.5.4 Gomas
		5.5.5 Cueros y hules.
		5.5.6 Textiles.
		5.5.7 Productos químicos.
	Materias primas, materiales de construcción y bienes de consumo	5.5.8 Materiales de construcción y para instalaciones (eléctricas, sanitarias, etc.).
	5.5.0	5.5.9 Combustibles.
	a	5.6.0 Lubricantes y engrasas.
	5.7.9	5.6.1 Pinturas y barnices.
		5.6.2 Papelería y útiles de oficina (exclusivamente de consumo).
		5.6.3 Drogas y medicamentos.
		5.6.4 Explosivos y municiones.
		5.6.5 Comestibles.
		5.6.6 Agropecuarios.
		5.6.7 Limpieza.
		5.6.8 Varicos.

(Continúa)

## GRUPO

## SUB-GRUPO

## C U E N T A

	Repuestos de		
	5.8.0	5.8.0	Máquinas y elementos de transporte.
	a	5.8.1	Aparatos e instrumentos.
	5.8.9	5.8.2	Herramientas.
	Bienes en depósito de dotación fija		
	5.9.0		A clasifiense en las cuentas respectivas, en oportunidad de ser utilizados.
	Bienes fuera de uso de dotación fija		
	6.0.0		
<b>MUEBLES</b>			
Art. 2352 C. Civil			
4.0.0			
a	Rezagos		
7.4.9	6.1.0		
	Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta		
	6.2.0		
	Productos en curso de elaboración		
	6.4.0		

GRUPO	SUB-GRUPO	C U E N T A
-------	-----------	-------------

	7.5.0	Ganado caballar.	
	7.6.0	Ganado vacuno.	
	7.7.0	Ganado mular.	
	7.8.0	Ganado ovino.	
	7.9.0	Ganado caprino.	
SEMOVIENTES	8.0.0	Ganado porcino.	
7.5.0	8.1.0	Aves de corral.	
a	8.2.0	Pelíferos.	
8.9.9	8.3.0	Plumíferos.	
	8.4.0	Sementales.	
	8.5.0	Animales de labor.	
	8.6.0	Animales para experimentación.	
	8.7.0	Animales exóticos y varios.	

VALORES	9.0.0	Inversiones inmovilizadas.	
FINANCIEROS	9.2.0	Valores disponibles.	9.2.1 Numerario.
9.0.0	9.4.0	Valores exigibles.	9.2.2 Títulos.
a	9.6.0	Pagos a cuenta de bienes	9.4.1 Créditos.
9.9.9		a recibir.	

REGLAMENTACION  
DE LAS CUENTAS DEL CLASIFICADOR

---

## 1.8.0 a 2.4.9 — EDIFICIOS

Se entiende por edificios las construcciones inmovilizadas por adhesión física al suelo que tengan carácter permanente, consistente duración y relativa inmutabilidad, ya se trate de locales para enseñanza, investigación, oficinas públicas, etc. Se clasificarán en este subgrupo a los edificios de mampostería o en los que predomine ese material de construcción. Los demás deberán incluirse en (3.3.0) - (3.3.1) o (3.3.2) según corresponda.

En la estimación del edificio se computará la parte correspondiente al terreno en que se asienta el mismo. Tratándose de un terreno común a varias construcciones se censará separadamente aquél de éstas.

### 1.9.0 LABORATORIOS Y GABINETES (excluido de enseñanza):

Construcciones especiales para laboratorios y gabinetes destinados exclusivamente a experimentos químicos, físicos, etc., y que no se hallen comprendidos en otros apartados.

### 1.9.4 HOSPITALES, LAZARETOS, SANATORIOS, ESTACIONES SANITARIAS, ETC.: Edificios construídos especialmente para asistencia médica, ya sea ésta preventiva o curativa.

**Hospital:** Establecimiento en que se curan enfermos de recursos limitados.

**Lazareto:** Edificio que se destina para cuarentena de los sospechosos de enfermedades infectocontagiosas. También se da esta denominación a los hospitales de internación de leprosos.

**Sanatorio:** Establecimiento dispuesto convenientemente en donde se asisten enfermos sometidos a régimen curativo.

**Estación sanitaria:** Edificio que se destina, en el interior del país, para la atención en primera instancia de enfermedades regionales.

## MOBLAJE

Deberá considerarse en esta sección al conjunto de muebles de una casa o lugar donde se desarrollan las diversas actividades del individuo.

Atendiéndose a sus propias características se clasificarán en los siguientes rubros: MOBILIARIO (4.0.0), ADORNOS (4.0.1), y ARTEFACTOS (4.0.2).

4.0.0 **MOBILIARIO:** Se entiende por tal a los muebles propiamente dichos, por ej.: camas, armarios, sillas, mesas, etc., cualquiera sea el material empleado en su fabricación.

4.0.1 **ADORNOS:** Son los utilizados exclusivamente para alhajar las casas, residencias, oficinas, etc., tales como, jarrones, floreros, etc. (no deben considerarse en esta cuenta las obras de arte, las cuales deben incluirse en el subgrupo Museos y Exposiciones 5.0.0, así como tampoco los cortinados, y tapices que deben ir en la cuenta Ropas Varias (incluido tapicería) (5.2.9).

4.0.2 **ARTEFACTOS (iluminación, calefacción, ventilación):** Deberán incluirse bajo esta denominación a los objetos destinados a proporcionar una mayor comodidad en las viviendas u otro lugar, por ej.: lámparas portátiles de mesa, estufas de diversos tipos, ventiladores, etc.

### 4.1.0 a 4.2.9 — MAQUINARIAS

Considérase maquinaria al conjunto de mecanismos ordenadamente dispuestos, cuyo fin es aprovechar una energía para transformarla en trabajo mecánico. Teniendo en cuenta los distintos fines a que se destinan, se clasificarán de la siguiente manera:

4.1.3 **DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y SANIDAD:** Comprende esta cuenta las máquinas empleadas en los laboratorios, gabinetes, etc., así como también las utilizadas en las tareas de desinfección y saneamiento, por ej.: autoclaves, mufas, estufas para cultivos, estufas para desinfección, etc.

- 4.1.4 **EQUIPOS TRANSPORTABLES, INDUSTRIALES, MECANICOS, CIENTIFICOS, ETC.:** Deben considerarse en este apartado, los elementos que formen un equipo móvil, o sea, que estén emplazados en un vehículo destinado exclusivamente a transportarlos y del cual representen la parte esencial o más importante del conjunto; por ej.: auto-grúas, autobombas, consultorios volantes, etc.
- 4.1.6 **ACCESORIOS:** Se incluirán en esta cuenta los *admiráculos* que tengan por objeto ampliar o complementar el funcionamiento de una máquina, que pueden no ser indispensables para el normal funcionamiento de la misma.
- 4.1.7. **MAQUINA-HERRAMIENTA:** Se contemplarán como tales las que, por sus características especiales, pueden considerarse en un concepto intermedio entre lo que se ha determinado como máquina y lo que se entiende por herramienta. Para expresarlo con más exactitud, son las máquinas simples empleadas en aquellos trabajos en los que prima la habilidad del artesano. Por ej.: tornos, bordadoras, etc.
- 4.1.8 **ESPECIALES** (no contempladas en los rubros precedentes): Comprenderá esta cuenta las máquinas que reuniendo las condiciones requeridas para ser consideradas en este sub-grupo, no puedan clasificarse en ninguna de las cuentas que lo integran.

#### 4.5.0 a 4.6.9 — APARATOS E INSTRUMENTOS

**APARATO:** Conjunto de instrumentos o utensilios perfectamente coordinados y destinados a efectuar experimentos, comprobaciones o cualquiera manifestación científica o técnica.

**Instrumento:** Entiéndese por tal la pieza o conjunto combinado de ellas, que sirven en el ejercicio científico, artístico o técnico.

Teniendo en cuenta la función que realizan se clasificarán en la siguiente forma:

4.5.0 **DE PRECISION Y MEDIDA:** Comprende los aparatos utilizados en la determinación de:

**CAUDALES:** Aloradores, amperímetros, mareógrafos, medidores de agua, pluviómetros.

**DENSIDAD:** Densímetro.

**DISTANCIA:** Cintas métricas, metros niveles, sextantes, taquímetros, telémetros, teodolitos.

**ESFUERZO:** Dinamómetros, flexiómetros.

**ESPORES:** Calibres, compases, micrómetros.

**ORIENTACION CARDINAL:** Brújula.

**PESO:** Balanzas, básculas.

**POTENCIALES:** Voltímetros.

**PRESION:** Barógrafos, barómetros.

**ROTACION:** Contadores.

**TIEMPO:** Cronómetros, metrónomos, relojes.

**TEMPERATURA:** Termómetros.

**TRABAJO:** Frenos.

**VELOCIDAD:** Anemómetros, correderas, velocímetros.

**VIBRACION:** Sismógrafos, terciógrafos.

**VOLUMEN:** Metros cúbicos.

4.5.2 **ASTRONOMIA Y OPTICA:** Los empleados en la observación del espacio, así como también los dotados de lentes o combinaciones de lentes utilizados para acercar, aclarar o agrandar las imágenes: tales son por ejemplo: los telescopios, microscopios, etc.

4.5.6 **LABORATORIOS Y GABINETES:** Deben incluirse en esta cuenta los aparatos e instrumentos que con fines científicos o didácticos, se utilizan para descubrir, comprobar o demostrar las leyes físicas o fisiológicas, hacer análisis o cualquier otra investigación científica o técnica, por ej.: alambiques, atomizadores, descendores, refrigerantes, etc.

4.5.7 **USO MEDICO:** Comprende todo el instrumental empleado para efectuar operaciones o curaciones, tales como los bisturíes, estiletes, tijeras, etc., así como también los utilizados en la observación de pacientes, entre ellos, los aparatos radiológicos y radiográficos, con todos sus dispositivos.

Deben incluirse también en este rubro los sillones, sillas, camillas especiales, articuladas o provistas de mecanismo, usadas para examinar u operar enfermos; Ej.: sillón odontológico, camilla ginecológica, silla de oftalmología, etc. (las camillas, sillas y sillones simples deben incluirse en "Mobiliario") (4.0.0). Ej.: sillón odontológico, camilla para ginecología, silla para oftalmología, etc.

4.5.8 **USO VETERINARIO:** Se agrupan bajo esta denominación todos los aparatos e instrumental quirúrgico usados por los médicos veterinarios para operaciones o curaciones, así como también los utilizados para descornar, señalar y marcar animales.

4.6.0 **ACCESORIOS:** Son los que complementan o amplían los servicios que prestan los aparatos, que pueden no ser indispensables para el funcionamiento de ellos.

4.6.1 **ESPECIALES** (no contemplados en los rubros precedentes): Comprenderán esta cuenta los elementos que remiando las condiciones requeridas para ser considerados en este sub-grupo, no puedan clasificarse en ninguna de las cuentas que lo integran.

## 5.0.0 a 5.0.9 — MUSEOS Y EXPOSICIONES

**MUSEOS:** Lugar donde se guardan los objetos notables que tengan fines culturales sean de índole científica, artística, histórica, numismática, de armas, de heráldica, etc.

**EXPOSICIONES:** Manifestación o exhibición pública de artículos provenientes de las industrias, de las artes o de las ciencias, con carácter permanente, para estimular la producción, el comercio o la cultura.

- 5.0.0 **PIEZAS DE BELLAS ARTES:** Comprende las obras de arte de pintura o escultura.

**Pintura:** Acuarelas - Dibujos - Frescos - Grabados - Gouaches - Oleos - Pasteles - Tapicerías - Temples - Yesos Quemados.

**Escultura:** Bronces - Ceras - Granitos - Mármoles - Piedras - Tallas en madera - Terracota - Yeso.

Debe tenerse presente al proceder a inventariar un cuadro, que éste está formado por dos elementos: la tela, pieza de bellas artes y el marco considerado como "Mobiliario", que deben censarse en cuentas separadas. Cuando el marco constituya la parte más importante por no ser el contenido una obra de arte, como una simple figura, por ejemplo, no se considerará más que el marco que se incluirá como se ha dicho en el sub-grupo MOBILAJE en la cuenta "Mobiliario". (4.0.0).

- 5.0.1 **PIEZAS DE ORIGEN NATURAL:** Pertenecen a esta cuenta los objetos destinados al estudio y conocimiento de: Mineralogía y Geología - Paleontología - Protistología - Invertebrados Marinos - Malacología - Entomología - Ictiología - Herpetología - Ornitología - Mastozoología - Botánica - Autopología - Etnografía - etc.

- 5.0.2 **PIEZAS DE CARACTER HISTORICO Y NUMISMATICO:** Son las destinadas al conocimiento de acontecimientos, épocas, próceres de la historia. Constituirán estas piezas: Uniformes, vestuarios y tejidos - Muebles de carácter histórico - Muebles coloniales y de época - Armas (cañones, fusiles, pistolas, trabucos, carabinas, blancas, etc.) - Cuadros, miniaturas, esculturas relacionadas con personas o hechos históricos (óleos, acuarelas, dibujos, grabados, litografías, esculturas, etc.) - Cerámicas - Platería - Trofeos militares y banderas - Medallas, monedas y premios militares - Impresos de época - Documentos de carácter histórico - Libros - Relojes, etc.

- 5.0.3 **PIEZAS VARIAS:** Se agruparán en esta cuenta los elementos culturales que no estén expresamente especificados en las cuentas anteriores.

## 5.1.0 a 5.1.9 — BIBLIOTECAS Y COLECCIONES

- 5.1.0 **BIBLIOTECAS:** Lugar donde se tiene considerable número de libros, folletos, revistas, etc., ordenados para la lectura.  
Debe incluirse en esta cuenta, además de libros, los folletos, hemerotecas (revistas, periódicos, diarios), manuscritos no de carácter histórico, láminas, carteles, ilustraciones varias, etc.
- 5.1.1 **MAPOTECAS:** Comprende los mapas y ejemplares raros de cartas marítimas y terrestres, astronómicas, etc.
- 5.1.2 **CINETECAS:** Comprende las películas que se conservan con carácter científico y cultural.
- 5.1.3 **DISCOTECAS:** Comprende los discos que se conservan con carácter cultural o recreativo.

## 5.2.0 a 5.4.9 — UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

Este subgrupo comprende los utensilios simples, necesarios o convenientes en una casa o para el ejercicio de una profesión, así como también la ropa en general.

Los que tengan un valor menor de diez pesos m/n., se censarán únicamente cuando se encuentren en depósito para proveer. Los elementos con un valor inferior a \$ 10.— m/n. sólo se tomarán cuando formen parte de juegos indivisibles o constituyan una dotación fija del servicio. En estos casos se tomará su valor como juego, dotación, etc.

Se consideran de uso precario a los que, dada su fragilidad o fácil deterioro, tienen poca duración y se los censará, cualquiera sea su valor, únicamente cuando se hallen en depósito para proveer.

- 5.2.3 **DE INVESTIGACION CIENTIFICA, SANIDAD, EDUCACION, ETC.:** Son los empleados en los gabinetes, laboratorios, locales de enseñanza, servicios de sanidad, hospitalarios, etc. Pueden darse como ejemplos los siguientes: cajas o estuches para instrumental, campanas de vidrio, mecheros a gas, cubetas, crisoles, irrigadores, cristalizadores, punteros, alzas para mapas, cuerpos varios, geométricos o plásticos para la enseñanza objetiva (excepción de los de origen natural, que deben incrementarse en la cuenta correspondiente 5.0.1 de MUSEOS Y EXPOSICIONES), etc.

- 5.2.4 **DE APLICACION AGROPECUARIA:** Son los empleados para el cultivo de la tierra (con excepción de las herramientas, las que han sido consideradas en la cuenta respectiva, 4.3.2) y, en general todos los implementos usados en las labores agropecuarias y en la lucha contra las plagas. Pueden citarse como ejemplo: mangueras para riego, regaderas, fumigadores, lanzallamas, chapas-barreras, etc.
- 5.2.5 **DE ESCRITORIO:** Comprende los usados en las tareas propias de oficina, como ser: tinteros, secadores, limpiaplumas, carpetas de cuero, canastos para papeles, bandejas y cajas para expedientes, portafolios, reglas, etc. No se considerará bajo esta denominación el material fungible (lápices, portaplumas, papelería, goma de borrar, etc.) los que se hallan contemplados en la cuenta respectiva de "Materias Primas, Materiales de Construcción y Bienes de Consumo". (5.6.2).
- 5.2.6 **DE SERVICIO AUXILIAR DE INCENDIO:** Son los utilizados para combatir incendios u otros siniestros, como también los empleados en las tareas de salvamento (con excepción de los que se han considerado en "Maquinarias", "Herramientas" y "Medios de Transporte". Ej.: matafuegos, extinguidores de incendio, escaleras especiales, manguas de salvamento, etc.
- 5.2.8 **DE HIGIENE Y TOCADOR:** Son los utilizados en el aseo o arreglo personal y los destinados al cuidado de la higiene en general. Por ej.: juegos para tocador, ceniceros, salivaderas, etc.
- 5.2.9 **ROPAS VARIAS** (incluido tapicerías): Comprende la ropa en general, tal como la llamada de cama: sábanas y fundas, colchones, colchas, almohadas, almohadones, mantas: las utilizadas en el servicio de mesa: manteles, servilletas, repasadores, carpetas para mesa. Los guardapolvos, delantales, vestuario para artistas, guantes, trajes, toallas, ropas para actividades deportivas, etc. Se incluirán también en esta cuenta los telones, bambalinas, tapices, cortinados y visillos.

5.3.5 **RECIPIENTES Y ENVASES:** Son los empleados para contener o transportar gases, líquidos y sólidos, cualquiera sea el material de su construcción, por ej.: tanques para nafta, kerosene, aceite, super gas, oxígeno; tambores, damajuanas, frascos, etc. Debe incluirse también en esta cuenta, los cajones, canastos, bolsas y carteras para correspondencia, urnas electorales, recipientes para residuos, baldes para distintos usos, etc.

5.3.7 **ESPECIALES** (no contempladas en los rubros precedentes). Son los que reuniendo las condiciones requeridas para ser incluidas en estos sub-grupos, son aplicables a diversos usos o presentan características especiales que no permitan su inclusión en ninguna de las cuentas anteriores.

#### **5.9.0 — BIENES EN DEPOSITO DE DOTACION FIJA**

Comprende todos los elementos y artículos de dotación fija que se encuentran en almacenes y que están disponibles para ser provistos e incrementables en las cuentas respectivas, sobrentendiéndose que no se trata de piezas de repuesto.

#### **6.0.0 — BIENES FUERA DE USO DE DOTACION FIJA**

Se consideran en esta cuenta todos los bienes de dotación fija que se encuentran fuera de uso ya sea porque la dependencia que los tiene a su cargo los considere anticuados para sus necesidades o bien que se encuentren en parte inutilizados pero susceptibles de ser reparados.

#### **6.1.0 — REZAGOS**

Comprende los que no admiten reparaciones y en los que, económicamente, no convenga hacerlas por su costo y se hallan depositados para su inspección previa a su descargo definitivo.

NORMAS  
PARA  
IDENTIFICACION DE BIENES

## NORMAS PARA IDENTIFICACION DE BIENES

### I. — GENERALIDADES

1º — La identificación consiste en dar a los bienes un número, que, respondiendo a una codificación determinada, permita individualizarlos en toda oportunidad.

2º — Todos los bienes patrimoniales del Estado, con excepción de aquellos que figuran en el "Clasificador de Bienes" bajo el rubro "Materias Primas y de Consumo", los bienes cuyo valor sea inferior a \$ 10.— m/n de la cuenta "Útiles y Enseres Varios y Bienes de Uso Preenrio" (5.2.0 a 5.4.9); "Materias primas, etc." (5.5.0 a 5.7.9) "Repuestos" (5.8.0 a 5.8.9); "Bienes en Depósito de Dotación Fija" (5.9.0); "Bienes Fuera de Uso de Dotación Fija"; 6.0.0); "Rezagos" (6.1.0); "Productos Elaborados por la Dependencia y Artículos Destinados a la Venta" (6.2.0); y "Productos en Curso de Elaboración" (6.4.0) deberá llevar su correspondiente número de identificación.

3º — Tampoco se numerarán las aves de corral y animales para experimentación, con excepción de las indicadas en el capítulo "Semovientes". En lo que se refiere a valores mobiliarios (títulos nacionales, cédulas hipotecarias, letras, acciones, etc.) la identificación correspondiente estará dada por su propia numeración.

### II. — INMUEBLES

#### A) Organismo que debe establecer la numeración

4º — La numeración de inmuebles será dada únicamente por la Contaduría General de la Nación, por intermedio del Registro de Bienes del Estado.

#### B) Procedimiento para la individualización y marca visible de los bienes

5º — La identificación de los edificios, construcciones y terrenos se hará según las siguientes normas:

## Edificios.

9º — La identificación de edificios y construcciones se hará de la siguiente manera: Se colocará una chapa de bronce o hierro galvanizado sobre el ángulo inferior derecho de su pared interior izquierda.

En construcciones que por su naturaleza no tuvieran un frente se colocará en parte visible mirando hacia el norte.

Cuando se tratare de varios cuerpos de construcción o edificios de un mismo organismo, emplazados en un terreno común, cada uno de ellos llevará por separado una chapa indicadora, de acuerdo a las normas señaladas.

12. — La chapa o el dibujo de identificación a que se refieren los artículos anteriores, tendrá las siguientes características: las dimensiones serán: 25 cms. de largo por 20 cms. de alto. En su parte superior se estampará o grabará la leyenda "República Argentina — Bienes del Estado".

A renglón seguido figurarán tres secciones horizontales, en las que se colocarán las siguientes edificaciones: a) la correspondiente al tipo del bien y al número de matrícula; b) la referente a la Repartición; y c) la que corresponda a la localización geográfica.

## III. — MUEBLES

### A) Organismo que debe establecer la numeración

13. — Cada dependencia numerará correlativamente dentro de cada cuenta de la "Clasificación Básica", sus bienes muebles, al practicar el inventario.

Si ello no fuera posible, a juicio de las correspondientes Direcciones de Administración o Grandes Responsables, al llenar las fichas censales, cada una de las dependencias dejará en blanco la columna referente a los números de inventario. Ellos serán asignados por las respectivas Oficinas Patrimoniales Generales de cada Dirección de Administración o Gran Responsable, las cuales devolverán a sus dependencias los duplicados de las fichas censales con la indicación de los correspondientes números de inventario para su marca en los respectivos bienes por parte de cada una de ellas.

## B) Procedimiento para la individualización y marca visible de los bienes

14. — En la marca de los bienes muebles se tratará de no hacerlo en la parte más visible de los mismos, pero sí en un lugar de fácil reconocimiento para que su posterior verificación pueda hacerse sin inconvenientes.

A tal fin, el número de matrícula será colocado, dentro de lo posible, en un lugar uniforme, de acuerdo a las normas siguientes:

### 15. — **Moblaje.**

- a) **Escritorios, mesas y asientos:** Se los marcará debajo, en la parte central de su frente.
- b) **Armarios, archivos, bibliotecas, vitrinas, anaqueles, estanterías:** En la cara exterior de su ángulo inferior derecho.
- c) **Cuadro** (que no sean piezas de bellas artes): Se les aplicará el número de identificación en el ángulo inferior izquierdo de su cara posterior.
- d) **Objetos de adorno o artefactos:** Se los marcará en su base.
- e) **Demás cosas comprendidas en el sub-grupo "Moblaje":** En su marcación tratará de seguirse las mismas indicaciones.

16. — **Maquinarias:** Se las marcará en la parte derecha de su frente o del lado que dé frente al operario que las maneja.

Conviene agregar en la chapa de identificación los datos de carácter técnico (producción de trabajo, amortización, etc.) que se crean oportunos.

17. — **Herramientas:** Se marcarán en la parte próxima al mango o desde donde ellas son manejadas.

### 18. — **Aparatos e instrumentos:**

- a) **Aparatos e instrumentos manuales:** Se marcarán en la parte próxima al mango o desde donde ellos son manejados.
- b) **Otros aparatos o instrumentos:** A la derecha de su frente, o en su defecto en la base o parte inferior.
- c) **Aparatos que por su tamaño o características no puedan ser marcados:** Se numerarán simbólicamente, sin hacerse identificación física.

21. — **Útiles de defensa, útiles y enseres varios, elementos de uso precario:** Atendiendo a su diversidad de características, se los marcará en el lugar más adaptable, y en forma tal que puedan ser identificados fácilmente con posterioridad. Aquellos que no puedan ser marcados, se numerarán hipotéticamente, en especial los elementos de uso precario.

22. — **Museos y Exposiciones; Bibliotecas y Colecciones:**

- a) **Piezas de bellas artes:** Se tendrá especial cuidado de marcarlas de manera que no se desmerezca o disminuya la belleza de estética de la misma.
- b) **Cuadros:** Se los marcará en el ángulo inferior izquierdo de su cara posterior.
- c) **Piezas de origen natural, de carácter histórico y numismático:** Se les aplicará el número de identificación en su base, en el cofre que las contenga o en un lugar que no desmerezca o disminuya su significado.
- d) **Piezas variadas:** Atendiendo a su diversidad de dimensiones y características se numerarán siguiendo las normas que se indican con carácter general; o se les dará numeración simbólica cuando no fuera posible su marcación.
- e) **Libros:** Se numerarán en el reverso de la tapa.
- f) **Mapas:** En el ángulo inferior izquierdo de su cara posterior.
- g) **Discos:** Se los marcará en el centro.

Cuando se trate de **museos o bibliotecas públicas**, se respetará la clasificación técnica que, para los libros u objetos en ellas expuestos, sea propia de dichos establecimientos, pero al practicar el censo de sus bienes, se dejará expresado en las fichas correspondientes el número de identificación de cada uno de los elementos denunciados, los cuales deberán ser citados en todas las comunicaciones posteriores que se refieran a los mismos.

23. — El número de las matriculas a que se refiere el apartado 8, a asignarse a los bienes muebles se dará en base a:

- 1º la codificación de bienes, y
- 2º la numeración correlativa por cada cuenta de la "Clasificación Básica".

24. — En la marcación de los bienes muebles se emplearán los tipos de marca que se enuncian a continuación para las distintas categorías de bienes:

- a) **Calcomanías:** Cosas de madera o metal u otro material que ofrezca superficie plana.
- b) **Chapitas de metal:** Los mismos bienes del inc. a).
- c) **Estampados de pintura:** Mármol, yeso, cerámica, o material vítreo en que no sea posible aplicar chapas o calcomanías.
- d) **Estampado a fuego y soplete:** Las cosas de madera o metal sin superficie plana, o que por su tamaño requieran mayor visibilidad.
- e) **Estampados a frío:** Los bienes de metal de reducido tamaño.
- f) **Estampados con tinta indeleble:** Tapicería y ropa en general.
- g) **Estampados con tinta corrosiva:** Objetos de vidrio o cristal.
- h) **Estampados con tinta para sellos:** Libros.

En los casos particulares de bienes que dado su tamaño diminuto o extrema fragilidad, no pueden ser marcados, se les asignará una numeración ideal. Cuando de tales objetos existan grandes cantidades, se podrán agrupar los de una misma especie bajo un solo número de inventario, pero de modo que su cantidad permanezca siempre constante, por medio del régimen de reposición.

#### V. — REPARTICIONES NACIONALES QUE YA TIENEN IMPLANTADO SU PROPIO SISTEMA DE IDENTIFICACION DE BIENES

28. — Las reparticiones nacionales que ya tienen implantado un sistema de identificación de bienes respetarán las normas del mismo, con la salvedad de que a los inmuebles le será asignado por el Registro de Bienes del Estado el correspondiente número, no siendo ello óbice para que a los efectos del contralor interno de cada repartición, cada una continúe con su propia numeración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, se tratará, para lo sucesivo, de adaptarse a las normas determinadas en la presente Reglamentación.

## VI. — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

29. — Las dependencias identificarán los bienes confiados a su uso, tenencia o conservación en la forma señalada en las presentes instrucciones; en los casos en que ello fuera justificadamente imposible, que sólo serán los que en las mismas se han previsto, tratarán por todos los medios de individualizar ciertamente tales bienes.

30. — Si fuere imposible, muy difícil de realizar, o muy oneroso, el sistema de marcación que se establece en las presentes normas, las dependencias podrán sustituirlo, transitoriamente, al solo efecto del próximo relevamiento censal por cualquier otro que consulte las mismas necesidades y resulte conforme a las finalidades específicas de dicho sistema, sin perjuicio de ir aplicando progresiva y paulatinamente hasta lograr su cumplimiento integral.

NOMENCLADOR-GUIA



## MOBLAJE

CUENTA N° 4.0.0

Debe censarse en planilla N° B-1

ALACENA	GUARDA ROPA
APARADOR	HELADERA
ARCHIVO	MAMPARA
ARMARIO	MARCO PARA CUADROS
ARMERO	MESA ESCRITORIO
ATRIL	MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR
BANCO	MOSTRADOR
BANQUITO	PERCHA
BASE PARA CAJA DE HIERRO	PERCHERO
BIBLIOTECA	PUNTERO
BOTINERO	REPISA
BOTIQUIN	ROPERO
CAJA ARCHIVO	SILLA
CAJA DE SEGURIDAD	SILLON
CAMA	SOFA
CASILLERO	TABIQUE
CATRE	TABLERO
COFRE	TABURETE
CUNA	TARIMA
DIVAN	TOALLERO
ESPEJO	VITRINA
ESTANTERIA	
FICHERO	

**Artefactos de luz, calefacción y ventilación**

**CUENTA N° 4.0.2**

Debe censarse en planilla N° B-1

ARAÑA	LINTERNA
BRAZO	PANTALLA PENDIENTE
CALEFON	PIE DE LUZ
CALENTADOR PARA BAÑO	PLAFONIER PROYECTOR
ESTUFA	REFLECTOR
EXTRACTORES DE AIRE	TULIPA
FAROL	VENTILADOR

**MAQUINARIAS DE LABORATORIO**

**CUENTA N° 4.1.3**

ALAMBIQUE	MAQUINA PARA EXTRAER
AUTOCLAVE	MUESTRAS DE PAVIMENTO
ESTUFA	PRUEBA DE INYECTORES
HIDROSTATICA DE PESAR	PURIFICADORA

**MAQUINARIA**

**Equipos Transportables**

**CUENTA N° 4.1.4**

AUTOGRUAS	CONSULTORIOS VOLANTES
AUTOBOMBAS	

## MAQUINARIAS

### Accesorios

CUENTA N° 4.1.6

---

ACUMULADOR

### Máquina-Herramienta

CUENTA N° 4.1.7

---

BORDADORA

### Especiales no contempladas en los rubros precedentes

CUENTA N° 4.1.8

---

DESNATADORA

## APARATOS E INSTRUMENTOS

### De precisión y medida

---

CUENTA N° 4.5.0

ACIDIMETRO

ACIMUTAL

ACTINOMETRO

De Crove (para medir la intensidad de la radiación solar).

“Nevers”.

AEROMETRO

Para medición de caudales.

AFORADOR

De Garrow.

AGLUTINOMETRO

De Espach.

ALBUMINOMETRO

De Boland.

ALCALIMETRO

De Baumhault.

ALCONOMETRO

De Boland.

ALBUROMETRO

De Cheron.

ALGESIMETRO

Para agrimensor.

ALTA-MIRA

Richard o similar.

ALTIMETRO

AMPERIMETRO	
ANEMOMETRO	De Robinson.
AREOMETRO	De "Boaunc".
BALANZA	Distintos tipos.
BAROGRAFO	
BAROMETRO	
BAROMETROGRAFO	
BASCULA	Varios tipos.
BAUNOMETRO	Para presión arterial.
BISTEROMETRO	
BRUJULA	Varios tipos.
BUTIROMETRO	Varios tipos.
CALCIMETRO	Ureelies o Bernard o similar.
CALCULO	
CALIBRADOR	
CALIBRE	
CALISUAR	Varios tipos.
CALORIMETRO	A hielo, de Benson y otros tipos.
CAMPIMETRO	Registrador "Foester" o similar.
CARBONOSCOPIO	
CARTABON	
CATALACIMETRO	
CATETOMETRO	Max Kohl.
CEFALOMETRO	De Bortillon-Duafaux.
CERVIMETRO	De Assaki.
CINTA-METRICA	Varios tipos.
COLESTERIMETRO	De Crigaut.
COLORIMETRO	Varios tipos.
COMPARADOR	Micrométrico.
COMPAS	Diversos tipos.
CONTADOR	De revoluciones.
CORREDERA	Para medición de velocidades.
COULOMBIMETRO	
CRONOGRAFO	
CRONOMETRO	
CHISPOMETRO	
DECIMETRO	
DENSIMETRO	Varios tipos.

DENSITOMETRO  
DENTIMETRO  
DESTROMETRO  
DIABETOMETRO  
DINAMOMETRO

EBULLOMETRO  
EBULLOSCOPIO  
ELAYOMETRO  
ELECTRODINAMOMETRO  
ELECTROMETRO  
ELEOMETRO  
ENAMOMETRO  
ENDIOMETRO  
ENDOSMOMETRO  
ESCALA

Para dosaje exacto de alcohol.

ESFEROMETRO  
ESFIGMOBOLOMETRO  
ESFIGMOCARDIOGRAFO  
ESFIGMOGRAFO  
ESFIGMOMANOMETRO

De Hoffmann y otros tipos.  
De Dutorchet, con escala.  
Varios tipos.

ESFIGMOMANOMETROSCOPIO

ESFIGMOMETRO  
ESFIGMOMETROSCOPIO  
ESFIGMOSCIOMETRO  
ESFIGMOSCOPIO  
ESFIGMOTENSIOFONO

De Frey, de Jaquet, de Marey, etc.  
De Potain, de Riva-Rocci, de Rogers, de Vázquez y Liambí, etc.

ESFIGMOTENSIOMETRO  
ESPECTROCOLORIMETRO  
ESPECTROFOTOMETRO  
ESPECTROMETRO  
ESPECTROPOLARIMETRO

De Splungar y otros.

ESPIROMETRO  
ESTALAGMOMETRO  
ESTALOMETRO  
ESTEREOMETRO  
ESTESIOMETRO  
EUDIOMETRO  
EUDOSMOMETRO  
EVAPOROMETRO

De Porreaux, de Verdin, etc.  
De Trenle, para sangre.

De Pitie y otros.

FEUJLOMETRO	De Bloch
FLEXIOMETRO	
FOCOMETRO	De Silberman y otros.
FOSFATOMETRO	De Friedman Koelnier y otros.
FOTOMETRO	
FRENO	De Brony, dinamométrico y otros.
GALVANOMETRO	Varios tipos.
GASOMETRO	
GIPSOMETRO	De Pogiele y otros.
GLUCOSIMETRO	De Goerz.
CNOMON	De Babinet, para índice de refracción.
GONIOMETRO	Varios tipos.
HELIOMETRO	
HEMACHIOMETRO	De Buecker.
HEMATIMETRO	De Leitz.
HEMATOSIMETRO	
HEMOSIMETRO	Cuenta glóbulos.
HEMOGLOHMETRO	Varios tipos.
HEMOMETRO	
HIDROGRAFO	
HIBROMETRO	
HISTEROLADO	De Guillaume.
HISTEROMETRO	Varios tipos.
KATATERMOMETRO	De Hill y otros.
LACTOBUTIROMETRO	De Konrad, de Longhi, de Marchand, etc.
LACTODENSIMETRO	De Quevenne.
LACTOMETRO	
LIXOMETRO	De Light Mots.
MANOMETRO	Varios tipos
MAREOGRAFO	
MEDIDA	
MEDIDOR	Varios tipos.
METRO	

METRONOMO	
MICRO-BALANZA	De Bang y otros.
MICROCOLORIMETRO	De Buch y Lohb.
MICROMETRO	Varios tipos.
MICROTOXIMETRO	De Edison.
MILIAMPERIMETRO	De Siemens y otros.
MILIAVOLTIMETRO	
MIRA	Varios tipos.
NATOMETRO	De Pesier.
NEUMATOGRAFO	
NEUMANOMETRO	De Marimón.
NEUMOMETRO	
NEUMONOMETRO	
NITROMETRO	De Lunge.
NIVEL	Varios tipos.
OFTALMODIASTIMETRO	
OFTALMOMETRO	De Yabal-Schild.
OFTOMETRO	
OSCILOGRAFO	De Gehrke.
OSCILOMETRO	
OTOGONEOMETRO	
PECTOMETRO	De Liebman.
PEDIODINAMOMETRO	*
PEDIOMETRO	
PELVIMETRO	Varios tipos.
PENDULO	
PICNOMETRO	Con cámara de vacío y otros tipos.
PIEZOMETRO	De Colardot y Sten, de Corsted, de Regnault, etc.
PIOSCOPO	
PIROMETRO	Varios tipos.
PLACIMETRO	
PLANIMETRO	De Gae Coradi.
PLECINMETRO	
PLETISMOGRAFO	Varios tipos.
PLUMBOMETRO	Varios tipos.
PODCINAMOMETRO	
POLARIMETRO	
POTENCIOMETRO	De Beckman y otros.

PRISMOPTOMETRO	
PROHELIOMETRO	De Pouillet.
PSICROMETRO	
PURINOMETRO	
RADIOMETRO	De Crookes, de Dubosq, fluorescente, etc.
RADIOMICROMETRO	
RAQUIALBUMINOMETRO	De Cieslar, de Niss, etc.
REFRACTOMETRO	Varios tipos.
RELOJ	Varios tipos.
REGLA	Milimetrada.
REOMETRO	
ROMANA	Para pesaje.
SACARIMETRO	Varios tipos.
TAQUIMETRO	
TELEMETRO	
TENSIOMETRO	De Marinón y otros.
TEODOLITO	Varios tipos.
TERMOGRAFO	
TERMOGALVANOMETRO	
TERMOLACTODENSIMETRO	
TERMOMANOMETRO	
TERMOMETRO	Varios tipos.
TINTOMETRO	
TONOMETRO	
TORACOMETRO	
TORCIOGRAFO	
TRANSPIROMETRO	
TRIPLE-DECIMETRO	
TURBINOMETRO	De Struyelken.
UREOMETRO	Varios tipos.
URICOMETRO	De Rubermann.
UROACIDIMETRO	
UROAZOTOMETRO	
URODENSIMETRO	
UROFOSFOMETRO	
VACIMETRO	Modelo Finocchietto y otros.
VAPORIMETRO	De Heissler, para dosaje exacto de alcohol.

VAFIMETRO	
VELOCIMETRO	
VIBROMETRO	
VISCEROMETRO	
VISCOSEMETRO	Varios tipos.
VISIOMETRO	
VITAMETRO	De Xigan Hilger y otros.
VOLTAMETRO	Varios tipos.
VOLTIMETRO	Varios tipos.
VOLUMENOMETRO	De Chatelier, de Regnault, etc.
VOLUMETRO	Varios tipos.

## APARATOS E INSTRUMENTOS

### De astronomía y óptica

#### CUENTA N° 4.5.2

ANOMALOSCOPIO	Para uso óptico.
ANTEOJO	Astronómico, óptico.
APARATO	De Cavand de Lestrade, para reflexión total.
APARATO	De Dubosq, a rotación de prismas.
APARATO	De Koke, para reflexión y refracción.
APARATO	De Muller, para reflexión de la luz.
APARATO	De Nuremberg, para colores subjetivos.
APARATO	De Ragon Scina, para colores complementarios.
APARATO	De Silberman, para reflexión y refracción.
APARATO	Para composición de la luz, con 7 espejos.
ARMADURA	De lente y de prisma.
BANCO	De óptica.
BINOCULAR	
BIPRISMA	Para acromatismo.

CIRCULO	Meridiano, abertura 190 mm, distancia focal 1,463 m.
CONDENSADOR	Para ultramicroscopia.
EQUATORIAL	Para observaciones del espacio.
EJE	Polar, con soporte, para cámara.
ELECTROSCOPIO	Con escala.
ENFOCADOR	Óptico, para lentes.
EPIDIASCOPIO	
ELECTROSCOPIO	Estelar, otros tipos.
ESPEJO	Óptico.
ESPIGULARISCOPIO	Con lupa y sin lupa.
ESTATIVO	Binocular y otros tipos.
ESTEREOSCOPIO	
FENOROSCOPIO	
FOSFOROSCOPIO	De Becquerel.
FOTOFORO	
LAMPARA	Para microscopia Zeiss Nitra.
LENTE	Diversos tipos.
LUPA	Diversos tipos.
MEGASCOPIO	Dubosq.
METEOROGRAFO	Richard.
MICROSCOPIO	
OBJETIVO	De cristal.
OBSTROBOSCOPIO	
OCULAR	
OPTATIVO	
PRISMA	
PRISMATICO	Diversos usos y tipos.
QUIMOSCOPIO	
RESEAN	
SISTEMA	De Dublet, objetivo fotográfico.
TABLA	De Isahara, para investigar visión de colores.

TELELUPA  
TELESCOPIO  
TUBO

Diversos tipos.  
De antejo.

## APARATOS E INSTRUMENTOS

Laboratorios y gabinetes

CUENTA N° 4.5.6

AGITADOR	Usos y tipos varios.
AGUJA	Uso laboratorio.
ALAMBIQUE	
AMPOLLA	De Puluj.
AMPOLLA	Esférica para lámpara de luz fría.
ANALIZADOR	De Koenig a llamas manométricas.
ANILLO	De Gravesande.
ANILLO	De Newton, para reflexión.
APARATO	De yontoforesis.
APARATO	Con sistema de poleas.
APARATO	De amperes para acciones electro- magnéticas.
APARATO	De Arago, con 4 discos.
APARATO	De Bertin, para rotación electro- magnética de los líquidos.
APARATO	De Berusville, para gases.
APARATO	De Bonenberg.
APARATO	De Clement y Desormes.
APARATO	De comparación de vibraciones.
APARATO	De Coulomb, para la determinación del coeficiente de rozamiento.
APARATO	De Charles, para leyes de derrame.
APARATO	De Daniell, para acciones mecánicas de corrientes.
APARATO	De Delsbarre.
APARATO	De Dessain, para interferencias.
APARATO	De Dubosq, para polarización rec- tilínea.
APARATO	De Dulong, para calor de vapo- rización.

APARATO	De Dulong, para leyes de Mariotte.
APARATO	De Dulong y Petit.
APARATO	De Dumas, para densidad de vapores.
APARATO	De Faraday, para experimentos de Barlow.
APARATO	De Faraday, para rotación electromagnética.
APARATO	De Foster.
APARATO	De galvanoplastia.
APARATO	De Gnomon.
APARATO	De Haldt.
APARATO	De Helmholtz, para síntesis del sonido.
APARATO	De inducción.
APARATO	De Ingenhouse, para demostrar el coeficiente de conductibilidad.
APARATO	De Jamir y Breton, para corrientes circulares.
APARATO	De Kielda, micro.
APARATO	Kipp.
APARATO	De Laroche y Bernard, para calor específico de gases.
APARATO	De Lavoisier y Laplace.
APARATO	De Leslie para ebullición del agua en el vacío.
APARATO	De Loewy, para comprobar la independencia de los movimientos.
APARATO	De Magnus, para conductibilidad de gases.
APARATO	De Masson, para presión sobre el fondo.
APARATO	De Melde, con vibraciones de un diapasón.
APARATO	De Melloni, con accesorios de Thandall.
APARATO	De Mouchet.
APARATO	De Muller, con espiral de Roget.
APARATO	De Muller, para campo de un solenoide.
APARATO	De Pascal, para comprobar la paradoja hidrostática.

APARATO	De Pascal, para transmisión de presiones.
APARATO	De Pierre, para dilatación del líquido.
APARATO	De Plateau, para tensiones moleculares.
APARATO	De polarización.
APARATO	De Pouillet.
APARATO	De Quinke, para interferencias.
APARATO	De reacción.
APARATO	De Regnault.
APARATO	De Ritche.
APARATO	De Roget para electromagnetismo.
APARATO	De rotación.
APARATO	De Routigry, para estado esferoidal.
APARATO	De Roy-Ramsden.
APARATO	De Russelot.
APARATO	De Salvart, para transmisión de líquidos.
APARATO	De Schaffgotset, llama cantante a dos picos.
APARATO	De Silberman.
APARATO	De Tesla.
APARATO	De Tirotier para anhídrido carbónico.
APARATO	De Tomassi, para poder mecánico de la dilatación.
APARATO	De Trevelyan Koenig.
APARATO	De Tyndall.
APARATO	De vibraciones longitudinales con varillas.
APARATO	De Van-Slike.
APARATO	De Vignes, para electromagnetismo.
APARATO	De Woeststone, sistema de ondas diferentes.
APARATO	De Wrede, para interferencias.
APARATO	De Wertheim, para torsión de varillas.
APARATO	De Yore.
APARATO	Especial para análisis de gases.
APARATO	Para absorción de cloro.
APARATO	Para acción entre corrientes circulares e imán.
APARATO	Para agua destilada estéril.

APARATO	Para agua en petróleo Dean-Stark.
APARATO	Para agudez auditiva.
APARATO	Para ahumar cilindros.
APARATO	Para alto frecuencia.
APARATO	Para análisis de gases de respiración "Oldane".
APARATO	Para análisis de gases en sangre.
APARATO	Para bidestilar.
APARATO	Para capilaridad, demostración líquidos varios.
APARATO	Para cáustica.
APARATO	Para comprobar la independencia de los movimientos.
APARATO	Para conductibilidad.
APARATO	Para demostrar la composición de movimientos.
APARATO	Para demostrar las leyes de "Boyle-Mariotte" y otras.
APARATO	Para demostrar la reflexión.
APARATO	Para demostrar las propiedades de la cicloide.
APARATO	Para densidad de vapor.
APARATO	Para destilar al vacío.
APARATO	Para determinar ácido carbónico.
APARATO	Para determinar arsénico.
APARATO	Para determinar centro de gravedad.
APARATO	Para determinar fósforo.
APARATO	Para repartición magnética.
APARATO	Para empuje.
APARATO	Para energía de choques.
APARATO	Para energía de rotación, momento de inercia variable.
APARATO	Para experiencia de Foucault.
APARATO	Para experimento de Barzelotty.
APARATO	Para igualdad de depresiones.
APARATO	Para movimiento, huesillos del oído.
APARATO	Para movimiento, reflexión e interferencia.
APARATO	Para preparar ácido clorhídrico.
APARATO	Para propiedades de la palanca.
APARATO	Para punto de congelación.

APARATO	Para reducción catalítica.
APARATO	Para sacar muestras de agua.
APARATO	Tut o heliador.
ARAGONITAS	
ARIETE	Hidráulico.
ARMADURA	Para rotación electromagnética.
AROS	Con nuez.
ASPIRADOR	De Regnault y otros.
ATOMIZADOR	Vilbis.
BICULARZO	A dos rotaciones.
BOBINA	Uso en laboratorios y gabinetes.
BOLA	Uso en laboratorios y gabinetes.
BOMBA	Uso en laboratorios y gabinetes. diversos tipos.
BORNE	Holz Max Kohl.
BOTELLA	Electromagnética.
BOTELLA	De Leiden.
CALEIDOFONO	Weston con 12 varillas.
CAMARA	Uso en laboratorios y gabinetes.
CANDELERO	Jablochkoff.
CARRASCA	De Koenig.
CENTRIFUGADOR	
CESTO	Deyrolle, inclinado.
CINETOSCOPIO	Plateau, con 14 discos.
COAGULADOR	
CODOS	De Hoffmann de prolongación, refrigeración.
COMPENSADOR	Babinet.
COMPRESOR	Para carecho, a rueda o forma eccodrilo.
CONDENSADOR	Uso en laboratorios y gabinetes.
CONDUCTOR	Uso en laboratorios y gabinetes.
CONTACTO	Зовдичъ Balzor.
CRINOSTATO	
CUADRO	De sonidos, tabla de frecuencia.
CUADRO	Stokes, fosforescente.
DECLINATORIO	
DESECADOR	
REALIZADOR	

DINAMO  
DISCO  
DOBLE CONO  
DOBLE TORNIQUETE

EBULLIDOR  
ELECTRODIALIZADOR  
ELECTROFORO  
ELECTROIMAN  
ELEMENTO  
ELEMENTO  
ENCENDEDOR  
EPICONDENSADOR  
EQUILIBRISTA  
ESFERA  
ESFOGRAFO  
ESLABON  
ESLABON  
ESPIRAL  
ESPISKOTISTER  
EVAPORADOR  
EXCITADOR  
EXPLORADOR

FILTRO-PRESA  
FIOLA  
PLOTADOR  
FRENO  
FUELLE  
FUENTE  
FUENTE  
FUENTE

GARAPINERA  
GASOGENO

HAZ

HAZ  
HELIOSTATO  
HEMISFERIOS

Granne con anillo.  
Uso en laboratorios y gabinetes.  
Para gravedad.  
Eléctrico.

De Franklin.

Normal, de Westoné.  
De Painte.  
De Ullmann.  
Con espejo y transformador.  
De Hardy.  
Uso en gabinetes.  
De Messo.  
De hidrógeno.  
Neumático, para pila termoelectrica.  
De Rogét.

De cuero.  
Uso en laboratorios y gabinetes.  
De minas.

Graduada.  
De Prony.  
De Foucault.  
Acústico.  
De circulación.  
De Heron.  
En el vacío.

Barométrico, con 4 tubos, para tensión de vapores.  
Magnético, de 3 imanes.

De Magdeburgo.

HORIZONTE	Artificial.
HORQUILLA	De interferencia Hopkinns.
HUEVO	De De la Pire.
HUEVO	Eléctrico.
INACTIVADOR	Para sueros.
INDICADOR	R. P. Leeds y Northrup.
INSTILADOR	
JARRA	De Leiden.
JAULA	De Faraday.
KALEIDOSCOPIO	De proyección.
LAMPARA	De arco, con regulación automática.
LAMPARA	De cadmio Ostra.
LAMPARA	De corona.
LAMPARA	De Bergellus.
LAMPARA	De esmaltar.
LAMPARA	De Davy.
LAMPARA	De Gaspar.
LAMPARA	De incandescencia, para impedancia.
LAMPARA	De magnesio.
LAMPARA	De sodio Ostra.
LAMPARA	De vapor de mercurio Adams-Helger.
LAMPARA	Eléctrica, para introducir líquidos.
LAMPARA	Zolipala-chorro vertical.
LAMPARA	Para galvanómetro.
LAMPARA	Puntiforme.
MANIPULADOR	Modelo Zeiss o similar.
MAQUINA	De Armstrong.
MAQUINA	De Atwood-Secretan.
MAQUINA	De Bartsch.
MAQUINA	De Garret.
MAQUINA	De Holtz.
MAQUINA	De Gronno.
MAQUINA	De Morin-Ducetef.
MAQUINA	De Rabbs.
MAQUINA	De Ramadea.

MAQUINA	De Voss.
MAQUINA	De Winshurst.
MAQUINA	De compresión.
MAQUINA	De dividir recta. Ducretet (uso laboratorio).
MAQUINA	Electromedical.
MAQUINA	Magneto, eléctrica, de Siemens o similar.
MAQUINA	Neumática de Delenil, de Bianchi, etcétera.
MAQUINA	De Ducretet.
MARMITA	De Papiu.
MARTILLO	De agua, de Tindall.
MICROPOLICROMO	Con filtro regulador.
MICROTOMO	De Rietcher, de Leitz, de Spencer, de Ravier, de Sartorius, de Mi- not-Wetsall y otros.
MOLINETE	De Wolfram, eléctrico, hidráulico, etcétera.
MORTERO	Uso laboratorio.
NAVAJA	Para histología.
NEBULIZADOR	Gaseptio o similar.
NONIUS	Circular y otros tipos.
NORIA	Secretan.
OFTALMOTROPO	
PANTALLA	Rotatoria de Koenig.
PANTELEFONO	De Cocht.
PARALELEPIPEDO	De Fresnal.
PARED	Fría de Natt.
PILA	De Greut, de Wolleston, de Munch, y otros tipos.
PILA	Termoeléctrica galvánica, de Bee- querel, de Molani, etc.
PINZA	Diversos tipos.
PISTOLA	De Volta.
PLANO	De Volta, de Magdeburgo, de Ga- lileo, de Packard.
PLATAFORMA	De Arago.
POLEORANA	

POLITROPO	De Sire.
PRENSA	De sodio.
PUENTE	De Hohdrausch, de Westone, etc.
QUEMADOR	Para espectroscopio, Dubosq.
REDUCTOR	Ricaldoni, para resistencia de agua.
REFRACTOTOMO	De inmersión.
REFRIGERANTE	A bola, a serpentina, de Allihn, de Soxhler, de Jenhard, etc.
REGULADOR	De Dubosq, de Foucault, de Gerard, de Siemens, etc.
RELAIS	Para corriente, de línea Ducretet.
REOSTATO	De Wentofime, para lámpara de Luys.
SIFON	Varios tipos.
SIRENA	De Cagnard, de Siebeck, de Helmholtz, etc.
SOPLETE	Para oxígeno y gas, trabajo de vidrio.
TAMBOR	De Marey.
TAMIZADORA	Para laboratorio.
TEMPANO	Hidráulico.
TERMOMETROGRAFO	De Breguet.
TERMOREGULADOR	A mercurio, para gas.
TERMOSTATO	De aire, eléctrico, para baño, etc.
TESTIGO	De comparación.
TIMBOE	De Savari.
TORNILLO	De Arquímedes.
TORRE	De descarga.
TORRE	Descendora.
TROMPA	De agua, al vacío, etc.
TROMPETILLA	Acústica.
TROMPO	Giroscópico.
TUBO	Para uso laboratorio.
VARA	Metálica con soporte y péndulo de marfil.
VIBRADOR	De Hertz.
VIBROSCOPIO	A polarización.
VIOLIN	Trapezoidal con cuadro.

## APARATOS E INSTRUMENTOS

### Usa médico

CUENTA N° 4.5.7

ABREBOCA	
ACANTOBOLO	
AEROPLANO	Para fractura de húmero.
AGUJA	De características y usos diversos.
ALBUMOSCOPIO	
ALBUNOGRAFO	
ALICATE	De acero.
AMIGDALOTOMO	De usos y características distintas.
ANESTESIMETRO	De diversas marcas y características.
ANGULO	Para torno.
ANOSCOPIO	
ANSA	Diversos tipos.
APARATO	Arrollador automático, simple, para rayos X.
APARATO	Broncoesofagoscopia "Haulinger".
APARATO	Bisturí-diatérmico, "Penetrotherm".
APARATO	De "Lardenoir" para miembros inferiores.
APARATO	De "Braun".
APARATO	De "Claude".
APARATO	De "Delbert".
APARATO	De alta frecuencia, para aplicación eléctrica.
APARATO	De "Bohler" para fractura de pierna.
APARATO	De "Brown" para extensión de pierna.
APARATO	De "Brown" para extensión y suspensión de pierna.
APARATO	Hemoaspirador, portátil.
APARATO	Lanza-polvo para orejas.
APARATO	Masticador de comidas.
APARATO	"Pantostad".
APARATO	Para abducción y aducción, de mano
APARATO	Para abducción y aducción, de pie.

APARATO	Para circunducción de hombro, mano e pie.
APARATO	Para clavícula.
APARATO	Para diatermia.
APARATO	Para diatermia u cloroformo, electrocoagulación, con bisturí eléctrico "Richard" o similar.
APARATO	Para elevación de brazos.
APARATO	Para endoscopia.
APARATO	Para enterocolitis.
APARATO	Para examen radioscópico.
APARATO	Para examen electrodiagnóstico.
APARATO	Para extensión y flexión de codos, dedos, muñecas.
APARATO	Para galvanocauterio y endoscopia, con transformador.
APARATO	Para iluminación de senos frontales.
APARATO	Para inoculaciones.
APARATO	Para inyectar suero.
APARATO	Para lañado.
APARATO	Para metabolismo basal.
APARATO	Para pierna enyesada.
APARATO	Para radiografía en distintas posiciones.
APARATO	Para titulación de acidez.
APARATO	Para transfusión de sangre (diversos tipos).
APARATO	Para ventosas enyesadas.
ASPIRADOR	De "Dieulafoy".
ASPIRADOR	De "Guyón".
ASPIRADOR	De "Kollman" para secreciones uretrales.
ASPIRADOR	De "Potain".
ATACADOR	Diversos tipos y usos.
AUTOMATON	
BAJA-LENGUA	Diversos tipos y características.
BASIOTRERO	
BASIOTRIBO	"Tarnier".
BAYONETA	Para extracciones.
BENIQUE	Para dilatación de uretra.
BIAURICULAR	

BISTURI	Diversos usos, tipos y características.
BLEFAROSTATO	De características y usos diversos.
BOCAL	De vidrio.
BOTADOR	Para uso dental.
BRUSIDOR	Forma pera, para uso dental.
BUGRAS	De olivares.
BUJIA	De características y usos diversos.
BURIL	Para uso odontólogo.
CANULA	Distintas aplicaciones, características y marcas.
CAUTERIO	Para meatotomía galvánica, y uretral.
CAUTERIZADOR	Con estuche.
CEFALÓTRIBO	
CINCEL	Diversos tipos y usos.
CITOSCOPIO	"Zeiss" o similar.
CIZALLA	De diversos usos, tipos y características.
CLAMPS	De diversos usos, tipos y características.
CLAVO	"Stimback".
COMPAS	Clínico.
COMPAS	De "Doyen".
COMPAS	Para diámetro externo e interno.
COMPRESOR	De "Dupuytren" o de "Moore".
COMPRESOR	Uretral de "Strauss".
CORTAESMALTE	Uso dental.
COSTÓTOMO	Diversas marcas y tipos.
CUCHARITA	De "Black".
CUCHARITA	Para carnes.
CUCHARITA	Para vegetaciones.
CUCHILLO	Para diversos usos médicos y distintos tipos.
CURETA	De distintas características, tipos y usos.
DAVIER	De Lambotte, diversos modelos, tipos y tamaños.
DECOLADOR	Para duramadre.
DEL BERT	Niquelado.

DEPRESOR /	De útero.
DEPRESOR	Vaginal N° 1 "Simpson".
DERMOCLISADOR	"Finochietto".
DESTACATENDONES	Para uso dental.
DESVITALIZADOR	Para prueba de oído.
DIAPASON	Diversos usos, tipos y marcas.
DILATADOR	De las articulaciones sacroilíacas,
DISJUNTOR	para separamiento de pubis (mo- delo Collins).
DOBLE ARCO-FACIAL	De Finochietto.
ECRASEUR	Para diversos usos y de distintos tipos.
ELECTROBISTURI	Completo.
ELECTROCARDIOGRAFO	Distintos tipos, usos y marcas.
ELEVADOR	De Tarnier.
EMBRIOTOMO	Varios tipos y usos.
ENDEREZADOR	De Barany.
ENSORDECEDOR	
ENTEROTOMO	
ESCALPELO	
ESCARIADOR	Para canales, uso dental.
ESCARIADOR	Otros tipos y usos.
ESCARIFICADOR	De distintos tipos y de usos diversos.
ESCOBILON	De "Doleris".
ESCOPLO	Usos, tipos y aplicaciones diversas.
ESFINTEROSCOPIO	
ESPATULA	Distintos usos y tipos.
ESPECULO	Distintos usos, tipos y marcas.
ESPECTROGRAFO	
ESPEJO	Uso médico exclusivamente.
ESPECTROSCOPIO	
ESTEREOCOMPARADOR	Para placas, con binocular.
ESTETOSCOPIO	De tipo, uso y marcas diferentes.
ESTILETE	Distintos tipos.
EXPLORADOR	Diferentes usos y tipos.
EXTENSOR	De fémur "Reverdin" con roldana para extensión continua.
EXTENSOR	De "Heuequin".
EXTRACTOR	Diversos usos y tipos.
EYECTOR	De saliva, de vidrio.

PLEBOTOMO	Bisturí para cortar o incidir una vena.
PONENDOSCOPIO	
FORCEPS	Distintos usos y modelos.
FRUNCULOTOMO	
FRONTALUZ	
GALVANOCAUTERIO	Diferentes tipos y usos.
GANCHO	Diferentes tipos y usos.
GARROTE	"Finochietto".
GÓTERO	Para enterocolitis "Murphy".
GRAMPA	Para dique "Clamps".
GUBIA	De diversos modelos, usos y marcas.
HEMATOCRITO	De "Garnet".
INHALADOR	De "Nicolai".
INHALADOR	De oxígeno.
INSTRUMENTAL	Diversos usos, modelos y características.
INSUFADOR	
INTUBADOR	Para cirugía.
JERINGA	
LAMPARA	Para rayos infrarrojos.
LAMPARA	Para rayos ultravioletas.
LAMPARA	Universal con intensidad luminosa regulable, Leitz o similar.
LAVADOR	De pleura.
LEGRA	Diversos tipos.
LITROTITOR	De "Reliqué" de diferentes tipos.
MARTILLO	Diversos tipos.
MEATOTOMO	
MESURADOR	De "Dodge" para pared craneana.
MIOGRAFO	
NEUMOTORAX	(Aparato para)
NEGATOSCOPIO	Para radiografía.

OBTURADOR	De canales.
ODONTOTRICTOR	
OFTALMOSCOPIO	
OSTEOTOMO	
OTOSCOPIO	
PALANCA	De "Peau".
PALANCA	De "Davy".
PALANCA	De "Solheim".
PASA-HILLOS	Con mango, para ligar vasos.
PERFORADOR	Uso médico.
PERFORA-CRANEO	
PINZA	Uso médico.
PLANTILLA	Con mango, para ligar vasos.
POLIEXTRACTOR	De 2 tomas "Betinotti".
POTER-BUCKY	Plano, tipo Siemens o similar.
PUNTA	
PUNTOGRAFO	Galvanocauterio.
PUNZON	Para lagrimal.
QUIMOGRAFO	"Brodie" "Palmer".
RAQUEOTOMO	
REDUCTOR	Calcáreo, de "Putty".
RECTOTOMO	
RECTOSCOPIO	
REFLECTOR	Frontal.
REGISTRADOR	De presión arterial.
REGLA	De skinscopia de "Parent".
REGLA	Para localizar proyectiles, de "Casell".
RELLENADOR	Para piezas de mano y canales.
RENETA	
RESPIRADOR	Artificial.
RETRACTOR	Para amputaciones, de "Pershing".
SACALECHE	"Betinotti" 2 tomas.
SEÑAL	"Despress-Buolyte".
SEPARADOR	Para uso médico.
SERIOGRAFO	
SIERRA	Para uso médico (modelos y tipos diferentes).

SIFON

Para uso médico (modelos y tipos diferentes).  
Curvo o recto.

SINDENMOTOMO  
SONDA  
SOPORTE  
SUJETACRANEO

Uso médico.

TEMOTOMO  
TENSIOFONO  
TENAZA  
TERMOCAUTERIO  
TLERA  
TIRALENGUA  
TIRANERVIIO  
TORASCOPIO  
TORNO  
TRANSLUMINADOR  
TRAQUEOBRONCOESAFAGOS-  
COPIO

Uso médico.

Uso médico.

Uso dental.  
De senos.

TRAQUEOTOMO  
TREPANADORA  
TREPANO  
TRISTEL  
TROCAR  
TUBO  
TUBO

Taladro.

Para escarificar.  
Uso médico.  
Otoscópico, para oído, "Ricard".  
Fenestrado, para anestesia, "Ma-  
yón".  
Para lavado de estómago "Fauher".

TUBO  
TURBINOTOMO

URETROSCOPIO  
URETROTOMO

VALVA  
VENULA  
VISCEROTOMO

Diversos usos y modelos.  
De "Sims".

## APARATOS E INSTRUMENTOS

### De veterinaria

#### CUENTA N° 4.5.8

---

ABLATOR	
ABREBOCA	Para uso veterinario.
ABREBOCA	Modelo americano.
APARATO	Para contención de animales.
APARATO	Para sangrar equinos.
ESPATULA	De 20 cm.
ESPECULO	Auricular, articulado.
ESPECULO	Bucal, con mango, modelo "Hauptner".
ESPECULO	Vaginal.
ESPEJO	Cóncavo, de 7 cm. de cir., con mango, para examen de ojo.
ESPEJO	Plano, de 7 cm. de cir., con mango, para examen de ojo.
FLEBOTOMO	De 10 cm. de largo, con 4 hojas.
HIPOMETRO	De madera peral.
INHALADOR	De cobre, uso veterinario.
JERINGA	De metal, "Rebeometre".
JERINGA	De metal niquelado "Roux".
JERINGA	Doble salida, de 30 c.c.
JERINGA	Para equinos.
MARTILLO	De madera para flebotomo.
NEUMOGRAFO	Para conejo.
NEUMOGRAFO	Para perro.
OFTALMOSCOPIO	Veterinario.
OVOSCOPIO	Eléctrico, "Paúl" o similar.

PINZA	Para uso de laboratorio.
<b>RENETA</b>	
SEPARADOR SIERRA	“Zanoli”. Uso laboratorio.
TENOTOMO	De 7 cm.
TERMOCAUTERIO	Completo “Decheri” o similar.
TREPANO	Compuesto de: 1 árbol de trépano, 1 corona, 1 cuchillo lenticular, 1 logra, 1 elevador y 1 firafondo de anillo.
TROCAR	

#### Aparatos para actividades deportivas

##### CUENTA N° 4.5.9

---

CABALLO	Mecánico.
BICICLETA	Para gimnasio.
APARATO	Para remar.

#### Accesorios

##### CUENTA N° 4.6.0

---

ACCESORIO	Para balanza.
ACCESORIO	Para diafragma.
BASTON	De alta tensión positiva y negativa para rayos X.
BITUCHE	

DIAPHRAGMA	
DISPARADOR	Para máquina fotográfica.
DISPOSITIVO	Diversos tipos.
EMBOCADURA	De clarinete.
EMBOCADURA	De "Koenig".
FILTRO	A presión.
FILTRO	Esterilizante, con disco.
FILTRO	"Leitz" o similar.
FILTRO	Ortoeromático.
FILTRO	"Zeiss" para ultramicroscopia.
HUMINADOR	De Hilgen, monocromático, para polarímetro.
MANGO	De Collins, para meátomo.
MANGO	De Picher, universal.
MANGO	Para tiranervio.
MANGO	"Poltzer" de metal.
NAVAJA	Para micrótopo.
NAVECILLA	Para horno de combustión.
NECESSAIRE	Para membrana de Boulotte.
PANTALLA	De Patterson, o Hayden.
PANTALLA	Fluorescente.
PANTALLA	Fluorescópica.
PANTALLA	Radioscópica.
PLANCHA	De cristal, plano, despulido.
PLATINA	Con fondo oscuro, para ultramicroscopia.
PLATINA	Giratoria, para fijar preparador.
RESISTENCIA	De agua.
RESISTENCIA	De "Max Kohl".
RESISTENCIA	"Siemens".
TANQUE	De ebonita, para revelado, fijado y lavado.
ZOCALO	Para campo microscópico.

## APARATOS E INSTRUMENTOS

### Especiales

#### CUENTA N° 4.6.1

---

CIERRA PUERTA	Yule o similar.
SILON DE PELUQUERO	Con mecanismo.
MAQUINA DE AFEITAR	Eléctrica.

## MUSEOS Y EXPOSICIONES

### Bellas Artes

#### CUENTA N° 5.0.0

---

#### CUADROS:

ACUARELAS  
DIBUJOS  
FRESCOS  
GRABADOS  
GOUACHES  
OLEOS  
PASTELES  
TAPICERIA  
TEMPLES  
YESO QUEMADO  
VARIOS

#### ESCULTURAS:

BRONCES  
CERAS  
GRANITOS  
MARMOLES  
PIEDRAS  
TALLAS EN MADERA  
TERRACOTA.  
YESO  
VARIOS

## MUSEOS Y EXPOSICIONES

### Ciencias Naturales

#### CUENTA N° 5.0.1

---

ANTROPOLOGIA.

BOTANICA.

ENTOMOLOGIA.

ETNOGRAFIA.

HERPETOLOGIA

ICTIOLOGIA

INVERTEBRADOS MARINOS

MALACOLOGIA.

MASTOZOOLOGIA.

MINERALOGIA Y GEOLOGIA

ORNITOLOGIA.

PALEONTOLOGIA (que comprende vertebrados fósiles).

PELEONTOLOGIA (que comprende invertebrados y plantas fósiles).

PROTISTOLOGIA.

### Históricos

#### CUENTA N° 5.0.2

---

ARMAS (Cañones, fusiles, pistolas, blancas, proyectiles, etc.).

CERAMICAS.

COLECCIONES NUMISMATICAS.

CUADROS Y MINIATURAS (Oleos, acuarelas, dibujos, grabados, litografías y fotografías).

DOCUMENTOS DE CARACTER HISTORICO.

ESCULTURAS (Plata, bronce, mármol, piedra, yeso, madera, etc.).

IMPRESOS DE EPOCA.

MEDALLAS, MONEDAS Y PREMIOS MILITARES.  
MUEBLES COLONIALES Y DE EPOCA.  
MUEBLES DE CARACTER HISTORICO.  
MUSICA.

LIBROS.

PLATERIA.

RELOJES.

TROFEOS MILITARES Y BANDERAS.

UNIFORMES, VESTUARIOS Y TEJIDOS.

VARIOS.

#### **BIBLIOTECAS Y COLECCIONES**

##### **Bibliotecas**

CUENTA N° 5.1.0

---

FOLLETOS.

HEMEROTECA (Revistas, periódicos, diarios).

LIBROS.

MANUSCRITOS (no históricos).

#### **BIBLIOTECAS Y COLECCIONES**

##### **Discoteca**

CUENTA N° 5.1.3

---

DISCOTECA.

## UTILES Y ENSERES VARIOS

De investigación científica, sanidad, educacional, etc.

CUENTA N° 5.2.3

ALGODONERO	
ANTEOJOS	Para rayos.
ANTIPARRAS	Para rayos ultravioletas.
APARATO	Para desinfección.
APARATO	Para verde París.
BALON	De vidrio, para destilación, análisis, etc.
BANDEJA	Para instrumental.
BOLLILERO	
BOLSA	Para hielo, agua caliente, etc.
BURETA	Para lecturas, para análisis de agua destilada.
CAJA	Para instrumental de uso médico.
CAMPANA	Para microscopia.
CAMPANA	A badajo.
CAPSULA	De asta para polvo.
CARETA	Para cloroformo, para desinfección.
CONO	Perforador para filtrar.
CONTRAANGULO	Para torno dental.
COPA	Para lavado de ojos.
CUBETA	
CUENTAGOTAS	
CRISTALIZADOR	
CRISOL	
DELANTAL	Para protección, contra rayos.
EMBUDO	Filtrante, de seguridad, prismático, etc.
ESTUCHE	Para esterilizar, para jeringa.
FILTRO	Para agua.
FLOTADOR	Para tanque revelador.

## IRRIGADOR

MEZCLADORA	Para verde París.
MICROBURETA	De Bang.
MOLDE	Para supositorio, para óvulo.
MORTERO	

## OBJETOS PLÁSTICOS

PICO	De Bunsen.
PIPETA	Para análisis de gases.
PIZARRON	
PLACA	Filtrante, para análisis.
PLANCHIA	De vidrio.
PORTAAMALGAMA	
PORTAAGUJA	
PORTACLAMPS	
PORTATIRANERVIOS	
PROBETA	

## RETORTA ROBINETE

Para suero.

## SACA LECHE SECADOR

Para tubos de ensayo, para radiografía, para película.

## TABLA TAMBOR TUBO

Para análisis.  
Para esterilizar.  
Simples (material vítreo).

## VENTOSERA

## UTILES Y ENSERES VARIOS

De aplicación agropecuaria

CUENTA N° 5.2.4

## AHUMADOR ALZA

Para abejas.  
Para colmena.

CAZA EN JAMBRE	Para abejas.
COLMIENA	Para abejas.
COMEDERO	Para abejas.
CURVA	Para manguera de riego.
DISCO	Para queso.
ESCAPE	"Perter" sin tabla, para abejas.
EXCLUIDOR	Para abejas.
LANZA	De bronce, para manguera.
LANZALLAMAS	
RASPADOR	Para abejas.
REJILLA	Excluidora para abejas.
ROCIADOR	
PISTOLA	Raticida.
UNION	De hierro, para manguera.

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y ELEMENTOS DE USO PRECARIO

### De escritorio

#### CUENTA N° 5.2.5

ABECEDARIO	De goma.
ABROCHADORA	
ALFILETERO	
APOYA BRAZO	
APRIETALIBROS	
APRIETAPAPEL	
ATRIL	Para lapiceros.
BANDEJA	Para expedientes.
CAJA	Para expedientes.
CANASTO	Para papeles.
CARPETA	Para escritorio.

CARTERA	Portafolio.
CORTA PAPEL	
CUBIERTA	Para trazo copiador.
LAPICERA FUENTE	
LAPIZ AUTOMATICO	
LIMPIAPLUMAS	
MOJADEDO	Esponjero.
PERFORADOR	Para papeles.
PINCHAPAPELES	
PRENSA PARA COPIAR	
PUNZON	Para expedientes.
RASPADOR	
RECIPIENTE	Para pinceles copiador.
REGLA	Común.
SECADOR	
TARJETERO	
TINTERO	

### UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

De servicio auxiliar de incendio

CUENTA N° 5.2.6

ANTORCHA	A carburo.
ANTORCHA	A kerosene.
APARATO	A gas acetileno.
APARATO	Contra gases.
APARATO	Contra humo.
APARATO	Para ventilación.

APARATO	Productor de espuma.
APARATO	Rociador.
APARATO	Avisador de incendio, automático.
APARATO	Proyector de espuma.
BOQUILLA	Para lanza.
BOQUILLA	Para lluvia, aplicable a lanza.
BOQUILLERO	Para pitoneros, con divisiones para boquilla.
CABEZAL	Con expulsiones.
CABRIA	Con corona y pie para salvamento de animales.
CABRIA	Con pie a telescopio para salvamento de personas.
CAJA AVISADOR	De incendio, alarma telegráfica.
CINCHON	Para salvamento de animales.
CINTURON	Con mosquetón, para salvamento de personas.
CINTURON	Con valijín y carretel.
CINTURON	De silla para descensor.
CINTURON	Para salvamento de personas.
CISTERNA	Lona encerada con armazón de hierro.
CODO	Para ngotamiento.
CODO	Para boquilla.
CODO	Para conductor.
CODO	Para suspensión.
COLADOR	Con válvula, de retención para conductos.
COLADOR	Sin válvula, de retención para conductos.
COLECTOR	De llave interior.
COLUMNA	De llave externa.
COLUMNA	Para instrucción.
COLLAR	Para conducta.
CONDUCTO	Flexible.

APARATO	Productor de espuma.
APARATO	Recindor.
APARATO	Avisador de incendio, <b>automático</b> .
APARATO	Proyector de espuma.
BOQUILLA	Para lanza.
BOQUILLA	Para lluvia, aplicable a lanza.
BOQUILLERO	Para pitoneros, con divisiones para boquilla.
CABEZAL	Con expulsiones.
CABRIA	Con corona y pie para salvamento de animales.
CABRIA	Con pie a telescopio para salvamento de personas.
CAJA AVISADOR	De incendio, alarma telegráfica.
CINCHON	Para salvamento de animales.
CINTURON	Con mosquetón, para salvamento de personas.
CINTURON	Con valijín y carretel.
CINTURON	De silla para descenso.
CINTURON	Para salvamento de personas.
CISTERNA	Lona encajada con armazón de hierro.
CODO	Para agotamiento.
CODO	Para boquilla.
CODO	Para conductor.
CODO	Para suspensión.
COLADOR	Con válvula, de retención para conductos.
COLADOR	Sin válvula, de retención para conductos.
COLECTOR	De llave interior.
COLUMNA	De llave externa.
COLUMNA	Para instrucción.
COLLAR	Para conducto.
CONDUCTO	Flexible.

DEFENSA	Forma balón, guirnaldas.
DESCENSOR	A soldana.
DESCENSOR	Cilíndrico.
ESCALERA	A salto militar.
ESCALERA	Corrediza.
ESCALERA	De gancho.
ESTROYO	Para salvamento de animales.
EXTINGUIDOR	A base de anhídrido carbónico.
EXTINGUIDOR	A espuma, líquido y a seco.
FILTRO	Contra amoníaco, humo.
FOCO	Con batería portátil a mochila, ca- rretel y cable.
INDICADOR	Combinado, con campana de alarma.
LANZA	Con grifo para mangas de expulsión y para bomba.
MANGUERA	Para salvamento de personas.
PORTALANZAS	Para asegurar lanzas de expulsión.
RED	Para salvamento.
REDUCTOR	
REGISTRADOR	De buzones.
REPETIDOR	Automático.
TABLERO	De control.
TABLERO	Protectores.
TAMBURETE	Para cierre de expulsión.
TAMBURETE	Para cierre de succión.
TERMOAVISADOR	Para incendio.
TUBO	De aire, de anhídrido carbónico y de oxígeno medicinal.
UNIONES	Con roscas, hembras y machos.

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

De higiene y tocador

CUENTA N° 5.2.8

---

ALFOMBRITA	Para baño.
ASENTADOR	Para navajas.
BACIN	
CEPILLO	Para cabeza, para ropa y otros usos.
CIATA	
FORMOGENO	
JABONERA	
JUEGO	Para toilette.
LAMPARA	De Esculapio, para desinfección.
LANZALLAMAS	Para desinfección.
LAVAMANOS	
PALANGANA	
MAQUINA	Para afeitar, Gillette o similar.
POLVERA	
PULVERIZADOR	Para insecticida.
ORINAL	
REJILLA	Para baño.

# UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

## Ropas varias

CUENTA N° 5.2.9

ACOLCHADO  
ALFOMBRA  
ALMOHADA  
ALMOHADOR

BLUSA  
BOINA  
BOMBACHA  
BREACHES  
BUZO

Común, para deportes, etc.

CAMISA  
CAMISETA  
CANILLERA  
CAPOTE  
CARPETA  
COLCHA  
COLCHON  
COLCHONETA  
CORTINA  
CORTINADO  
CIAQUETILLA

De abrigo.  
Para mesa.

DELANTAL

FAJA  
FUNDA  
FRAZADA

De género.

GUANTES  
GUARDAPOLVO  
GORRA

MALLA  
MAMELUCO  
MANTA  
MANTEL  
MEDIAS  
MOSQUITERO

Para baño.

PANTALON  
PECHERA  
POLERA  
PONCHO  
PULL-OVER

Común y para deportes.

Para deportes.

REPASADOR  
RODILLERA  
ROMPEVIENTO

SABANA  
SALIDA DE BAÑO  
SERVILLETA  
SUSPENSOR  
SWEATER  
SACO  
SOBRETUDO

TOALLA  
TOBILLERA  
TRAJE  
TRICOTA

VISERA

ZOQUETES

## UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

### Recipientes y envases

CUENTA N° 5.3.5

BALDE	Para servicio de incendio, para consultorio, para hielo, para limpieza, para obras.
BATEA	
BEBEDERO	(No fijos).
BOLSA	Para correspondencia.
BORDELESA	
CANTARO	
CARTERA	Para correspondencia.
CAJON	Común.
CANASTO	Para ropa.
DAMAJUANA	
RECIPIENTES	Para residuos.

ADAPTACION  
DE LAS PLANILLAS CENSALES  
AL CLASIFICADOR DE BIENES

---

Nómina de Fichas Censales correspondientes al grupo Inmuebles

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	C U E N T A
A-1	Tierras sin mejoras	1.0.0 Solares. 1.0.1 Quintas. 1.0.2 Chacras. 1.0.3 Pueblos. 1.0.4 Colonias agrícolas. 1.0.5 Colonias mixtas. 1.0.6 Colonias pastoriles. 1.0.7 De reserva. 1.0.8 Calles interiores. 1.0.9 Calles exteriores. 1.1.0 Caminos. 1.1.1 Campos para pastoreo y servicios varios. 1.1.2 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.
	Tierras con mejoras	1.3.0 Terrenos urbanos disponibles. 1.3.1 Terrenos urbanos afectados. 1.3.2 Solares, quintas, chacras y campos para explotación o servicios varios. 1.3.3 Montes y bosques (inclusive parques de turismo). 1.3.4 Plazas, parques y jardines. 1.3.5 Plantaciones y sembradíos. 1.3.6 Pistas (equitación, aeronavegación, campos de deportes, etc.). 1.3.7 Playas y plazoletas de maniobras y de carga y descarga. 1.4.2 Zona de vía. 1.4.3 Yacimientos - minas. 1.4.4 Yacimientos - canteras. 1.4.5 Yacimientos - salitrales. 1.4.6 Colonias agrícolas irrigadas. 1.4.7 Colonias agrícolas forestales. 1.4.8 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.
A-2	Tierras con mejoras	1.3.8 Rutas y caminos de acceso. 1.3.9 Avenidas costaneras y de circunvalación, con o sin obras de arte y ornamentación. obras de arte y ornamentación o sin ellas. 1.4.0 Calles interiores. 1.4.1 Calles exteriores.

Nómina de Fichas Censales correspondientes al grupo Inmuebles

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	C U E N T A
A - 3	Canales y cursos naturales de agua	1.6.0 Lagos.
		1.6.1 Lagos con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
		1.6.2 Lagunas.
		1.6.3 Lagunas con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
		1.6.4 Cursos con obras de canalización, defensa u otras mejoras
A - 4	Edificios	1.8.0 Palacios de Poderes.
		1.8.1 Palacios ministeriales.
		1.8.2 Oficinas públicas.
		1.8.3 Para enseñanza común.
		1.8.4 Para enseñanza especializada.
		1.8.5 Para enseñanza e investigaciones afines.
		1.8.6 Para enseñanza universitaria.
		1.8.7 Para culto religioso.
		1.8.8 Museos, bibliotecas y exposiciones.
		1.8.9 Observatorios.
		1.9.0 Para laboratorios y gabinetes (excluidos los de enseñanza).
		1.9.1 Casa habitación.
		1.9.2 Casa habitación colectiva.
		1.9.3 Casas para hoteles, hosterías, etc.
		1.9.4 Hospitales, lazaretos, sanatorios, estaciones sanitarias, etc.
		1.9.5 Asilos, hogares.
		1.9.6 Para colonias y reformatorios.
		1.9.7 Para reclusión y dependencias conexas.
		1.9.8 Comedores colectivos con dependencias afines.
		1.9.9 Baños públicos, lavatorios colectivos, vestuarios (independientes de otros edificios).
		2.0.0 Para espectáculos (teatros, cines, etc.).
2.0.1 Para actividad deportiva y social.		
2.0.2 Estadios, circos.		
2.0.3 Construcciones para fábricas, uainas, talleres y otras destinadas a usos especiales.		
2.0.4 Galpones, tinglados, hangares.		
2.0.5 Locales para venta.		
2.0.6 Casa de bombas para agua y líquidos cloacales.		
2.0.7 Monumentos y mausoleos.		
2.0.8 Cuarteles, polígonos, etc.		
2.0.9 Servicio de vigilancia (comisarias, destacamentos, etc.) con anexos de seguridad.		
2.1.0 Estaciones intermedias y terminales.		

Nómina de Fichas Censales correspondientes al grupo Inmuebles

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	C U E N T A
A - 5	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.5.0 Antepuertos.
		2.5.1 Canales navegables.
		2.5.2 Dársenas.
		2.5.3 Diques.
		2.5.4 Diques de carena.
		2.5.5 Embarcaderos.
		2.5.6 Muelles y diques de alba.
		2.5.7 Muros de contención y obras de defensa de las aguas.
		2.5.8 Rados.
2.5.9 Varaderos.		
A - 6	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.6.0 Canales de conducción, desviaderos, vertederos y acequias para riego.
		2.6.1 Desagües y saneamientos (incluido obras de entubamiento y canalización).
		2.6.2 Endicamientos de ríos y embalses.
		2.6.3 Escusas y compuertas.
A - 7	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.6.4 Cañerías y conductores de líquidos y gases, excluido agua (gasoductos, oleoductos, etc.).
		2.6.5 Instalación cloacal (servicio privado y público).
		2.6.6 Instalaciones para la provisión de agua (incluido acueductos, cámaras de equilibrio, canales, cañerías, conexiones, filtros comunes y rápidos, decantadores y desarenadores).
		2.6.7 Obras de toma y captación.
		2.6.8 Plantas desferrizadoras.
A - 8	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.6.9 Pezos semisurgentes y aljibes colectivos.
		2.7.0 Represas y depósitos para gases, líquidos y sólidos (superficiales, subterráneos, etc.).
		2.7.1 Torres de refrigeración y pilotas de carácter permanente (de decantación, uso industrial, etc.).

Número de Fichas Censales correspondientes al grupo Inmuebles

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	C U E N T A
A - 9	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.2 Andenes, plataformas y rampas independientes.
		2.7.3 Cables arriles.
		2.7.4 Puentes carreteros, transbordadores, levadizos y colgantes.
		2.7.5 Red ferroviaria (incluido balastaje y curvatura).
		2.7.6 Terraplenes (excluido caminos).
A - 10	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.7 Túneles y pasajes.
		2.7.8 Construcciones de ornamentación (mástiles, pérgolas, copones, etc.).
		2.8.1 Mingitorios y W.W. C.C. (independientes de otras construcciones).
A - 11	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.8.2 Muros, pircas, verjas y veredas (mamposterías).
		2.7.9 Elevadores de granos y silos.
A - 12	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.8.0 Hornos (independientes de otras construcciones).
		2.8.3 Torres de mampostería.
A - 13	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.8.4 Semaforos y balizas fijas
		2.8.5 Construcciones especiales o complementarias no comprendidas en los conceptos anteriores.
		2.8.6 Obras en construcción.
A - 14	Construcciones no permanentes o desmontables	2.8.7 Pozos petrolíferos (obras e instalaciones fijas).
		3.3.0 Casillas desmontables, garitas y quicascos.
		3.3.1 Edificios de madera, adobe, etc.
		3.3.2 Galpones, tinglados y hangares.
		3.3.3 Invernáculos.
		3.3.4 Muros, verjas, demarcaciones (alabrados, cercos, empalizadas, tranqueras, corrales, mangas, etc.).
3.3.5 Viviendas pre-fabricadas.		

## Nómina de Fichas Censales correspondientes al grupo Inmuebles

FICHAS	I N C L U Y E			
	SUB-GRUPO	C U E N T A		
A - 15	Construcciones no permanentes o desmontables	<ul style="list-style-type: none"> <li>3.3.6 Guarda-ganado y barreras (ferroviarias, para caminos, etc.).</li> <li>3.3.7 Mesas giratorias.</li> <li>3.3.8 Paragolpes y topes de retención.</li> <li>3.3.9 Red ferroviaria y desvíos ferroviarios (transitorio).</li> <li>3.3.0 Señalamiento simple, mecánico y automático (semáforos, palancas, señales, letreros, indicadores, etc.).</li> </ul>		
		<ul style="list-style-type: none"> <li>3.4.1 Instalación tubos mecánicos.</li> <li>3.4.2 Red radiotelegráfica - radiotelefónica.</li> <li>3.4.3 Red telegráfica - telefónica (incluido cables aéreos, subterráneos y submarinos).</li> <li>3.4.4 Servicio de alumbrado y fuerza motriz (incluido cables y columnas).</li> </ul>		
			<ul style="list-style-type: none"> <li>3.4.5 Cañerías y conductores de líquidos y gases (excluido agua).</li> <li>3.4.6 Servicio de agua potable (incluido cañerías).</li> <li>3.4.7 Servicio de incendio y vapor (incluido cañerías).</li> </ul>	
				<ul style="list-style-type: none"> <li>3.4.8 Buzones (Independientes de otras construcciones).</li> <li>3.4.9 Surtidores para combustibles.</li> </ul>
A - 19	Construcciones no permanentes o desmontables	<ul style="list-style-type: none"> <li>3.5.2 Instalaciones especiales (con exclusión de maquinarias).</li> </ul>		
		<ul style="list-style-type: none"> <li>3.5.2 Instalaciones especiales (con exclusión de maquinarias).</li> </ul>		

## Nómina de Fichas Censales correspondientes al grupo Muebles

FICHAS	I N C L U Y E		
	SUB-GRUPO	C U E N T A	
B - 1	Moblaje	4.0.0 Mobiliario.	
		4.0.1 Adornos.	
		4.0.2 Artefactos: iluminación, calefacción y ventilación.	
	Maquinarias	Maquinarias	4.1.0 Para obras.
			4.1.1 Industriales (de taller, fábricas eléctricas, gas, instalaciones para la producción de vapor, frigoríficas, de lavaderos, de explotación portuaria, etc.).
			4.1.2 De aplicación agropecuaria.
			4.1.3 De investigación científica y sanidad.
			4.1.4 Equipos transportables, industriales, mecánicos, científicos, etc.
			4.1.5 De cocción, aplicación doméstica, etc.
			4.1.6 Accesorios
			4.1.7 Máquina-herramienta.
			4.1.8 Especiales (no contempladas en los rubros precedentes).
			B - 2
	4.5.1 Para recibir y transmitir signos, imágenes y sonidos.		
	4.5.2 Astronomía y óptica.		
	4.5.3 De contabilidad, dactilografía y oficinas.		
	4.5.4 Dibujo, escultura y pintura.		
	4.5.5 Musicales.		
	4.5.6 Laboratorios y gabinetes.		
4.5.7 Uso médico.			
4.5.8 Uso veterinario.			
4.5.9 Aparatos para actividades deportivas y esportivientes.			
4.6.0 Accesorios.			
4.6.1 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).			
Armas	Armas	4.9.0 Blancas.	
		4.0.1 De fuego.	
		4.9.2 Varías.	
		4.0.3 Útiles de defensa y seguridad.	

Nómina de Fichas Censales correspondientes al grupo Muebles

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	C U E N T A
B - 3	Herramientas	4.3.0 De obras.
		4.3.1 De taller.
4.3.2 De aplicación agropecuaria.		
4.3.3 Especiales (no contempladas en los rubros precedentes).		
B - 3	Repuestos de	5.8.0 Máquinas y elementos de transportes.
		5.8.1 Aparatos o instrumentos.
		5.8.2 Herramientas.
B - 4	Medios de transporte	4.7.0 Locomotoras y vehículos motrices sobre carril.
		4.8.3 Accesorios (de locomotoras y vehículos motrices sobre carril).
B - 5	Medios de transporte	4.7.1 Vehículos sobre carril sin propulsión propia.
		4.7.2 Aerocarriles.
		4.8.3 Accesorios (de vehículos sobre carril sin propulsión propia y de aerocarril).
B - 6	Medios de transporte	4.7.2 Vehículos automotores terrestres.
		4.8.3 Accesorios (de vehículos automotores terrestres).
B - 7	Medios de transporte	4.7.3 Vehículos a tracción animal.
		4.7.4 Vehículos auxiliares.
		4.8.3 Accesorios (de vehículos a tracción animal y vehículos auxiliares).
B - 8	Medios de transporte	1.7.6 Embarcaciones mayores con propulsión propia.
		4.7.7 Embarcaciones mayores sin propulsión propia.
		4.7.8 Embarcaciones menores con propulsión propia.
		4.7.9 Embarcaciones menores sin propulsión propia.
		4.8.3 Accesorios (de embarcaciones).

## Nómina de Fichas Censales correspondientes al grupo Muebles

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	C U E N T A
B-9	Medios de transporte	4.8.0 Vehículos de navegación aérea con propulsión propia.
		4.8.1 Vehículos de navegación aérea sin propulsión propia.
		4.8.3 Accesorios (de vehículos de navegación aérea).
B-10	Medios de transporte	4.8.2 Elementos varios flotantes (auxiliares).
		4.8.3 Accesorios (de elementos flotantes auxiliares).
B-11	Materias primas, materiales de construcción y bienes de consumo	5.5.0 Minerales y derivados.
		5.5.1 Metales y aleaciones.
		5.5.2 Maderas y fibras.
		5.5.3 Vidrios.
		5.5.4 Gomas.
		5.5.5 Caueros y hules.
		5.5.6 Textiles.
		5.5.7 Productos químicos.
		5.5.8 Materiales de construcción y para instalaciones (eléctricas, sanitarias, etc.).
		5.5.9 Combustibles.
		5.6.0 Lubrificantes y engrasas.
		5.6.1 Pinturas y barnices.
		5.6.2 Papelería y útiles de oficina (exclusivamente de consumo).
		5.6.3 Drogas y medicamentos.
		5.6.4 Explosivos y municiones.
5.6.5 Comestibles.		
5.6.6 Agropecuarios.		
5.6.7 Limpieza.		
5.6.8 Varios.		
Bienes en depósito de dotación fija	}	A clasificarse en las cuentas respectivas en oportunidad de ser utilizados.
Bienes fuera de uso de dotación fija		

Nómina de Fichas Censales correspondientes al grupo Muebles

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	C U E N T A
B - 12	Museos y exposiciones	{ 5.0.0 Piezas de Bellas Artes.
		{ 5.0.1 Piezas de origen natural.
		{ 5.0.2 Piezas de carácter histórico y numismático.
		{ 5.0.3 Piezas varias.
	Bibliotecas y colecciones	{ 5.1.0 Bibliotecas.
		{ 5.1.1 Mapotecas.
		{ 5.1.2 Cinotecas.
		{ 5.1.3 Discotecas.
B - 13	Utiles y enseres varios y bienes de uso precario	{ 5.2.0 De obras.
		{ 5.2.1 De taller.
		{ 5.2.2 De navegación aérea y marítima.
		{ 5.2.3 De investigación científico, sanidad, edu- cación, etc.
		{ 5.2.4 De aplicación agropecuaria.
		{ 5.2.5 De escritorio.
		{ 5.2.6 De servicio auxiliar de incendio.
		{ 5.2.7 De cocina y comedor.
		{ 5.2.8 De higiene y tocador.
		{ 5.2.9 Ropas varias (incluido tapicería).
		{ 5.3.0 Uniformes y equipos.
		{ 5.3.1 Arneses y monturas.
		{ 5.3.2 Para entrenamientos y prácticas deportivas.
		{ 5.3.3 Insignias, chapas alegóricas, letreros, etc.
{ 5.3.4 Carpas, toldos y lonas para servicios varios.		
{ 5.3.5 Recipientes y envases.		
{ 5.3.6 Religiosos.		
{ 5.3.7 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).		
B - 14	Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta	{
B - 15	Productos en curso de elaboración	{

Nómina de Fichas Censales correspondientes al grupo Semovientes

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	C U E N T A
C-1	7.5.0	Ganado caballar.
	7.6.0	Ganado vacuno.
	7.7.0	Ganado mular.
	7.8.0	Ganado ovino.
	7.9.0	Ganado caprino.
	8.0.0	Ganado porcino.
	8.1.0	Aves de corral.
	8.2.0	Pelíferos.
	8.3.0	Plumíferos.
	8.4.0	Sementales.
	8.5.0	Animales de labor.
	8.6.0	Animales para experimentación.
8.7.0	Animales exóticos y varios.	

Nómina de Fichas Censales correspondientes al grupo  
Valores Financieros

FICHAS	I N C L U Y E		
	SUB-GRUPO	C U E N T A	
Valores Finan- cieros	9.0.0	Inversiones inmovilizadas	
	9.2.0	Valores disponibles.	{ 9.2.1 Numerario. { 9.2.2 Títulos.
		9.4.0	Valores exigibles.
	9.6.0	Pagos a cuenta de bienes a recibir.	

FACSIMILES DE  
PLANILLAS CENSALES

---

Rubro I — DATOS REFERENTES A LA CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL BIEN		PLANILLA "A" - 4	
31	CODIGO	41	CUENTA
		51	DESIGNACION DEL BIEN
		11	AGENTE INVENTARIADOR
		21	HOJA
			Nº
			Nº

Rubro II — DATOS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y A LA UBICACION		CODIFICACION	
61	MINISTERIO O SECRETARIA	81	DIFERENCIA
		91	ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
101	PROVINCIA O TERRITORIO	121	LOCALIDAD
		131	LOCALIZACION GEOGRAFICA
141	SECCION	161	LINDEROS
		171	CALLE
		181	Nº

Rubro III — DATOS SOBRE SU USO Y DESTINO		ACTUALMENTE SE USA PARA	
191	SU CONSTRUCCION FUE DESTINADA PARA	201	
		211	ESTADO DE CONSERVACION
		221	AÑO DE CONSTRUCCION

Rubro IV — DIMENSIONES		PARTE EDIFICADA	
231	ALICATAS DEL TERRENO	241	
		251	SUPERFICIE DE LA PLANTA PUA
		261	SUPERFICIE COBERTA POR LA TOTALIDAD DE LOS Pisos
271	ALTURA MAXIMA	281	Nº TOTAL DE PISOS
		291	
		a1	149
		b1	Superficie en m <sup>2</sup>
		c1	Capacidad en m <sup>3</sup>
		d1	149
		e1	149
		f1	Superficie en m <sup>2</sup>
		301	GARAGES

Rubro V — CARACTERISTICAS		EL EDIFICIO CONSTA DE	
311		321	FUNDACIONES
		331	ESTRUCTURA
		341	INSTALACIONES
		a1	De otros materiales
		b1	De alambres
351	PAVIMENTO DE LA CALLE FRENTE AL EDIFICIO	361	CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO
		a1	Normal
		b1	Excepcional
		371	CAPACIDAD DE ALMACENAJE EN m <sup>3</sup>
		381	TONELADAS QUE SOPORTA
		391	INSTALACIONES ESPECIALES

Rubro VI — DATOS REFERENTES AL ORIGEN DEL DOMINIO Y ANOTACIONES NOTARIALES						
40) ORIGEN DEL DOMINIO	41) N° DE INSCRIPCIÓN EN LA CONTA DOMINIAL EN LA OFICINA REGISTRAL DE BIENES del Estado	42) N° DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	43) N° DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	44) PROTOCOLO	45) ESCRIBANO	46) FECHA DEL TÍTULO
						DIA MES AÑO

Rubro VII — MEDIOS DE COMUNICACION			
47) PUEBLO PRÓXIMO Y DISTANCIA	48) PUERTO PRÓXIMO Y DISTANCIA	49) ESTAC. FF. CC. PRÓXIMA Y DISTANCIA	50) CAMINO PRÓXIMO Y DISTANCIA

Rubro VIII — (EXCLUSIVAMENTE PARA MONUMENTOS Y MAUSOLEOS)		
51) MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	52) DIMENSIONES	53) ALTURA
	a) Superficie	b) Altura

Rubro IX — DATOS RELATIVOS A LA VALUACION			
54) COSTO DE ORIGEN	55) VALOR ESTIMADO APROXIMADAMENTE	56) ESTIMACION HECHA POR	57) EN FECHA
			DIA MES AÑO

Rubro X — OTROS DATOS DE INTERES									
DETALLE									
58) CONTRATO DE AMENDAMIENTO									
59) a) Fecha		b) Vencimiento		c) Importe					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO				
60) SI ES ADAPTABLE SU CONSTRUCCION Y CONTENGA TODAS LAS NECESIDADES PARA EL FIN AL QUE ACTUAMENTE ESTA DESTINADO									

Rubro XI — DATOS REFERENTES AL RELEVAMIENTO		
61) LUGAR Y FECHA	FIRMA Y SELLO	
DIA MES AÑO		

















Terminóse de imprimir el  
8 de julio de 1948, en  
los Talleres Gráficos  
L. J. Rosso, (Su  
Suc.) Doblaz 951,  
Buenos Aires.